

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 02 de septiembre de 2025.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2025-011122) RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA SALARIAL MODIFICADA EN LO QUE SE REFIERE AL PERSONAL DE CONVENIOS Y SUBVENCIONES DE ESTA ADMINISTRACIÓN.

Visto el expediente nº 2025-011122, relativo a la adaptación de la Tabla Salarial del Personal de Convenios y subvenciones de esta Administración, resulta:

1º.- Mediante Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, se fija el salario mínimo interprofesional para 2025. Asimismo, en cumplimiento del mandato al Gobierno para fijar anualmente el salario mínimo interprofesional, contenido en el artículo 27.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se procede mediante este real decreto a establecer las cuantías que deberán regir a partir del 1 de enero de 2025, tanto para las personas trabajadoras que son fijas como para las que son eventuales o temporeras, así como para las empleadas y empleados de hogar. Las nuevas cuantías representan un incremento del cuatro con cuarenta y uno por ciento respecto de las previstas en el Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024, y son el resultado de tomar en consideración de forma conjunta todos los factores contemplados en el citado artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, el real decreto incorpora reglas de afectación en una disposición transitoria única con el objetivo de evitar que el incremento del salario mínimo interprofesional provoque distorsiones económicas o consecuencias no queridas en los ámbitos no laborales que utilizan el salario mínimo interprofesional a sus propios efectos.

Con esta subida del cuatro con cuarenta y uno por ciento, de acuerdo con el Informe presentado el 15 de enero de 2025 por la Comisión Asesora para el Análisis del Salario Mínimo Interprofesional, por un lado, se atiende de manera efectiva al derecho a una remuneración equitativa y suficiente que proporcione a las personas trabajadoras y a sus familias un nivel de vida decoroso; y, por otro, se mantiene el objetivo de que el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18 Ver sello	- 1/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

salario mínimo interprofesional alcance el 60 por ciento del salario medio, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Comité Europeo de Derechos Sociales en aplicación de la Carta Social Europea y satisfaciendo el compromiso adquirido por el Gobierno en tal sentido.

Asimismo, el incremento del salario mínimo interprofesional contribuye a promover un crecimiento y una recuperación de la actividad económica sostenida, sostenible e inclusiva, al cumplimiento de la Agenda 2030, en particular de las Metas 1.2, 8.3 y 10.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativas, de manera respectiva, a la erradicación de la pobreza, la promoción de políticas orientadas a la creación de puestos de trabajo decentes y a la adopción de políticas salariales que logren de manera progresiva una mayor igualdad, en especial entre mujeres y hombres, y a una mayor cohesión social.

Este real decreto cumple con los principios de buena regulación exigibles conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, responde a la necesidad de cumplir con el mandato previsto en el artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores de fijación anual del salario mínimo interprofesional. Es eficaz y proporcional, ya que regula los aspectos imprescindibles para posibilitar el conocimiento, efectos y aplicación de dicho salario mínimo interprofesional, que cumple con el doble objetivo de constituir un suelo mínimo de contratación y determinar lo que se considera el nivel de suficiencia de los salarios. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y se ofrece una explicación completa de su contenido. Dado que se trata de una norma que regula un aspecto parcial de la materia, su tramitación se encuentra exenta de la consulta pública previa, y ha sido sometida a los trámites de audiencia e información públicas y, de manera específica, a la previa consulta de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 y 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores. Finalmente, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y cumple con el principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

2º.- El Convenio Colectivo del personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en lo referente a la regulación de la contratación laboral temporal con cargo a subvenciones en el marco de Planes Especiales, Programas o Convenios de colaboración con organismos e Instituciones, para realizar obras o servicios de interés general o social, publicado en el BOP de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, núm. 162 lunes 16 de agosto de 2010 dispone: "(...) Artículo 33º.- *Plus de condiciones ambientales (PCA). Este complemento se percibirá en atención al desempeño de funciones que impliquen un mayor esfuerzo, gran dificultad o dificultad añadida a las funciones que corresponden por su categoría, motivada por la prestación de servicios a la intemperie, en las fincas, en las carreteras o montes municipales durante la totalidad de su jornada. En consecuencia procede su abono exclusivamente a aquellos/as trabajadores/as de los Grupos III, IV y V que presten sus servicios la totalidad de su jornada en tales condiciones ambientales gravosas en Proyectos o Convenios de las Áreas competentes en materia de Agricultura, Ganadería, Carreteras, Cooperación Municipal y Vivienda y Sostenibilidad, Territorio y Medio Ambiente. El/la trabajador/a percibirán por ello el plus mensual, o parte proporcional que corresponda, establecido en el Anexo IV del presente Convenio, mientras preste sus servicios en la misma categoría profesional y hasta la extinción del período de contratación.* "

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 2/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

3º.- El Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, regulador del salario mínimo interprofesional establece entre otros extremos que resultan ahora de interés: " (...) *Artículo 1. Cuantía del salario mínimo interprofesional. El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 39,47 euros/día o 1184 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses. En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel. Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata. Para la aplicación en cómputo anual del salario mínimo se tendrán en cuenta las reglas sobre compensación que se establecen en los artículos siguientes. Artículo 2. Complementos salariales. Al salario mínimo consignado en el artículo 1 se adicionarán, sirviendo el mismo como módulo, en su caso, y según lo establecido en los convenios colectivos y contratos de trabajo, los complementos salariales a que se refiere el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como el importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima o con incentivo a la producción. Artículo 3. Compensación y absorción. A efectos de aplicar el último párrafo del artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a compensación y absorción en cómputo anual por los salarios profesionales del incremento del salario mínimo interprofesional, se procederá de la forma siguiente: 1. La revisión del salario mínimo interprofesional establecida en este real decreto no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo las personas trabajadoras cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo. A tales efectos, el salario mínimo en cómputo anual que se tomará como término de comparación será el resultado de adicionar al salario mínimo fijado en el artículo 1 de este real decreto los devengos a que se refiere el artículo 2, sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 16. 576 euros. 2. Estas percepciones son compensables con los ingresos que por todos los conceptos viniesen percibiendo las personas trabajadoras en cómputo anual y jornada completa con arreglo a normas legales o convencionales, laudos arbitrales y contratos individuales de trabajo vigentes en la fecha de entrada en vigor de este real decreto. 3. Las normas legales o convencionales y los laudos arbitrales que se encuentren vigentes en la fecha de entrada en vigor de este real decreto subsistirán en sus propios términos, sin más modificación que la que fuese necesaria para asegurar la percepción de las cantidades en cómputo anual que resulten de la aplicación del apartado 1 de este artículo, debiendo, en consecuencia, ser incrementados los salarios profesionales inferiores al indicado total anual en la cuantía necesaria para equipararse a este. (...)*"Consecuencia de ello, procede el aumento salarial determinando el carácter no absorbible del indicado complemento de condiciones ambientales. Así habrá de estarse a la naturaleza del complemento de condiciones ambientales, o sea a su carácter genérico y vinculado al trabajo que el empleado realiza en el puesto – no personal -. También lo considera de este modo el citado Dr. Álvarez de la Rosa en sus dos correos remitidos en fecha 7 y 9 de diciembre de 2019, expresando en lo que resulta de interés a este informe que: "(...) acerca de la aplicación del RD 1462/2018 (SMI), en relación con el plus de condiciones ambientales (PCA), te informe lo siguiente: a) Durante el año 2019 las tablas salariales, no pueden ser inferiores a 900 euro/mes o 12600 euros/año (14 pagas).B) Al salario mínimo se adicionan los pluses regulados en el artículo 23.3 (26.3) del RD Legislativo 2/2015 (LET).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 .			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 3/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

C) Es un complemento de esa naturaleza el regulado en el artículo 33 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de La Laguna (PCA), al que tienen derecho todos los trabajadores señalados en ese precepto. En conclusión, al SMI de 900 euros mes o 12.600 euros años, ha de añadirse el PCA en su valor íntegro, sin absorciones. Finalmente, añado que la indicada conclusión es aplicable desde el día uno de enero de 2019. (...)"

4º.- La Ley 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024, señala que El Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos. Se mantiene la vigencia del contenido y las disposiciones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, con las modificaciones y excepciones que se establezcan mediante decreto-ley u otras normas urgentes, como la Orden PJC/178/2025. Por su parte el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, en su artículo 6 establece: " (...) 1. En el año 2024, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024. 2. Asimismo, con efectos de 1 de enero de 2024, se aplicará, en su caso, un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento, respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, si la suma de la variación del IPCA de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024. A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA del año 2024, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE. 3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2023. 4. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en este apartado. 5. La masa salarial del personal laboral podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en los apartados 1 a 4 de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación. 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 a 4 de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos. 7. Con efectos de 1 de enero de 2024, las cantidades previstas en el artículo 14, Capítulos I y II del Título III, artículos 31, 32. Uno y Disposiciones adicionales vigésima sexta, vigésima séptima y vigésima novena. Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se incrementarán en los términos establecidos en los apartados 1 a 4 de este artículo. Por su parte, las cantidades previstas en el artículo 13 y los anexos IV y V de la citada Ley 31/2022, de 23 de diciembre, actualizadas conforme a la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2024, en los términos establecidos en los apartados 1 a 4 de este artículo. Dichas cuantías se incrementarán con la parte de la cuota del Mecanismo de Equidad Intergeneracional correspondiente al empleador aplicándose lo previsto en el artículo 127 bis y la disposición transitoria cuadragésima tercera del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 4/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

8. Este artículo tiene carácter básico salvo el apartado 8 y se dicta al amparo de los artículos 149.1. 13.ª y 156.1 de la Constitución Española. (...)"

5º.- Se ha incorporado informe al expediente emitido por la Intervención en el que se indica entre otras cosas que en esta fase del procedimiento no procede emitir informe.

6º.- El artículo 21 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP) establece: «1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos. 2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal».

El Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2025, establece en su artículo 1 que el salario mínimo interprofesional queda fijado en 39,47 euros/día o 1.184 euros/mes, según si el salario este fijado por días o por meses. El artículo 2 indica que a este SMI habrán de añadirse según lo establecido en los convenios colectivos y contratos de trabajo, los complementos salariales correspondientes. Ahora bien, continúa el artículo 3 estableciendo la forma de aplicar la compensación y absorción del incremento del salario mínimo interprofesional a que se ha hecho referencia anteriormente: «1. La revisión del salario mínimo interprofesional establecida en este real decreto no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo las personas trabajadoras cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo. A tales efectos, el salario mínimo en cómputo anual que se tomará como término de comparación será el resultado de adicionar al salario mínimo fijado en el artículo 1 de este real decreto los devengos a que se refiere el artículo 2, sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 16 576 euros. 2. Estas percepciones son compensables con los ingresos que por todos los conceptos viniesen percibiendo las personas trabajadoras en cómputo anual y jornada completa con arreglo a normas legales o convencionales, laudos arbitrales y contratos individuales de trabajo vigentes en la fecha de entrada en vigor de este real decreto. 3. Las normas legales o convencionales y los laudos arbitrales que se encuentren vigentes en la fecha de entrada en vigor de este real decreto subsistirán en sus propios términos, sin más modificación que la que fuese necesaria para asegurar la percepción de las cantidades en cómputo anual que resulten de la aplicación del apartado 1 de este artículo, debiendo, en consecuencia, ser incrementados los salarios profesionales inferiores al indicado total anual en la cuantía necesaria para equipararse a este».

Por lo tanto, si el trabajador municipal percibe en cómputo anual por todos los conceptos que puedan considerarse compensables unas retribuciones superiores a 16.576 euros, la revisión del SMI establecida no les afecta. Por el contrario, si sus retribuciones en cómputo anual no superan esta cifra, deberán ser incrementadas de forma obligatoria.

Una vez reseñado lo anterior, hay que tener en cuenta que si se habilita una norma que regule un incremento para los empleados públicos en este 2025 irá referido a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 5/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

personal como a la antigüedad de este, ya que dicha subida atiende a las retribuciones de 2024. El SMI que ahora se fija por el Real Decreto 87/2025, surte efectos a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio 2024. Por lo tanto, el incremento de 0.5% se aplicaría sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, y a su vez debe quedar garantizado el suelo mínimo irreductible para retribuir la prestación laboral que representa la fijación del SMI para 2025, no resultando jurídicamente posible la actividad laboral por debajo de aquel nivel.

Se entiende que opera aquí la compensación y absorción salarial, tratándose de mejoras salariales que tienen su origen en fuentes normativas distintas (PREVISIBLE subida del RD-L 4/2024 Y RD 87/2025), de modo que el incremento de un concepto salarial (0,5%) queda neutralizado por otro incremento que tiene origen en una fuente distinta (nueva fijación del SMI, que representa un incremento del 4,41 por ciento respecto de las previstas en el ejercicio anterior), siendo los conceptos salariales comparables y afectados por estos incrementos de carácter homogéneo.

Véase al respecto las reglas de compensación y absorción salarial del artículo 26.5 del TRET, y el artículo 3.3 del citado Real Decreto 87/2025: « Las normas legales o convencionales y los laudos arbitrales que se encuentren en vigor en la fecha de promulgación de este real decreto subsistirán en sus propios términos, sin más modificación que la que fuese necesaria para asegurar la percepción de las cantidades en cómputo anual que resulten de la aplicación del apartado 1 de este artículo, debiendo, en consecuencia, ser incrementados los salarios profesionales inferiores al indicado total anual en la cuantía necesaria para equipararse a este».

7º.- La actualización de las retribuciones del Personal de Convenios y Subvenciones de esta Administración contenidas en la Tabla Salarial que se remite para su modificación, no es materia objeto de negociación colectiva ya que se trata de dar cumplimiento a las normativas legales aprobadas por el Gobierno a través del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero y la Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

8º.- En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2024 se actualizó la tabla salarial personal de Convenios y subvenciones de esta Administración, estableciendo las cuantías de los grupos I, II, III, IV y V, adaptándolos al Salario Mínimo Interprofesional.

9º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de régimen Local que establece: "(...) Corresponde a la junta de Gobierno Local: Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, (...).

10º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

11º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Actualizar la tabla salarial modificada en lo que se refiere al personal de Convenios y subvenciones de esta Administración, estableciendo las cuantías de los grupos conforme al siguiente cuadro:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 6/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

**TABLA SALARIAL DEL PERSONAL DE
SUBVENCIÓN 2025**

**EJERCICIO 2025 - SMI 2025 (RD 87/2025) +
0,5 % IPCA (RD 4/2024)**

CS	GRUPO	CATEGORÍA	Salario Mes incremento 2,5% / SMI	Paga Extra100%
1	I	Técnico Grado Superior	2.088,04	4.176,08
2	I/II	Directores Escuela Taller...	2.088,04	4.176,08
3	I/II	Coord. Escuela Taller...	1.680,28	3.360,57
4	II	Técnico Grado Medio	1.680,28	3.360,57
5	II/III	Profesor Escuela Taller...	1.404,25	2.808,50
6	III	Encargado	1.209,63	2.419,26
7	III	Capataz	1.184,00	2.368,00
8	III	Delineante	1.184,00	2.368,00
9	III	Técnico Informático	1.184,00	2.368,00
10	III	Diseñador Gráfico	1.184,00	2.368,00
11	III	Relaciones Públicas	1.184,00	2.368,00
12	III	Interprete	1.184,00	2.368,00
13	III	Decorador	1.184,00	2.368,00
14	III	Oficial Especialista	1.184,00	2.368,00
15	IV	Animador	1.184,00	2.368,00
16	IV	Oficial 1ª (oficios varios)	1.184,00	2.368,00
17	IV	Conductor/Maquinista	1.184,00	2.368,00
18	IV	Oficial Conductor	1.184,00	2.368,00
19	IV	Oficial 2ª (oficios varios)	1.184,00	2.368,00
20	IV	Guía	1.184,00	2.368,00
21	IV	Auxiliar Administrativo	1.184,00	2.368,00
22	IV	Operador/Informática	1.184,00	2.368,00
23	IV	Auxiliar Técnico	1.184,00	2.368,00
24	IV	Monitor	1.184,00	2.368,00
25	IV	Entrevist./Encuestador	1.184,00	2.368,00
26	V	Peón	1.184,00	2.368,00
27	V	Vigilante	1.184,00	2.368,00
28	V	Mozo	1.184,00	2.368,00
29	V	Operario de Limpieza	1.184,00	2.368,00

(PN) PLUS DE NOCT.

GRUPOS	MES 100% JORNADA 2024
I	118,08
II	118,08
III	118,08
IV	118,08
V	118,08

**(PCA) PLUS DE CONDICIONES
AMBIENTALES**

GRUPOS	MES 100% JORNADA 2024
III	72,16
IV	72,16
V	72,16

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 7/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

Segundo.- Mantener el resto de los conceptos y cuantías en sus propios términos.

Tercero.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2023014541) RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON AIRAN AMADOR GONZÁLEZ, CONTRA EL DECRETO DICTADO POR LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS NÚMERO 12937/2024, DE 11 DE DICIEMBRE.

Visto el expediente nº 2023014541, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de don Airan Amador González, resulta:

1º.- Mediante Decreto número 12937/2024, de 11 de diciembre, la señora Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, resolvió:

*"PRIMERO.- Inadmitir la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial incoada por don AIRAN AMADOR GONZÁLEZ con DNI ***4384**, por los daños físicos sufridos el día 18 de diciembre de 2022, según alega a causa de una caída producida por pisar musgo en el pavimento y cactus en una jardinera, ubicada en la calle Morales, en el polígono Padre Anchieta, puesto que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna carece de legitimación pasiva para ser objeto de la reclamación.*

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado y a la Correduría de Seguros URSALL, Análisis y Gestión de Seguros, con NIF B38586772 -mediadora de AXA Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros-, informándoles que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro que estime procedente."

2º.- La representante del interesado interpuso recurso de reposición mediante escrito presentado ante el Registro Electrónico de este Excelentísimo Ayuntamiento el día 30 de julio de 2025, contra la resolución dictada.

3º.- Consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el siguiente contenido:

"En cumplimiento del artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y examinado el expediente de referencia, en especial el informe propuesta resolución del Servicio de Hacienda y Patrimonio, no existe objeción jurídica sustancial a la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

*"PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Airan Amador González con DNI ***4384**, contra el Decreto dictado por la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 12937/2024, de 11 de diciembre, puesto que en base a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas antes relacionadas, el acto recurrido es conforme a Derecho.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 8/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

(...)"

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho y se emite sin perjuicio de los restantes trámites preceptivos en el procedimiento del expediente de referencia, procediendo la remisión del expediente al Área gestora para su tramitación sucesiva conforme a lo legalmente previsto."

4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: *"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley."*

4.2.- Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: *"Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."*

4.3.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, dado que la resolución le fue notificada al interesado el día 14 de julio de 2025, y que éste presentó recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 30 de julio de 2025, se encuentra dentro del plazo de interposición.

4.4.- En cuanto al fondo del asunto:

La parte recurrente únicamente se limita a indicar las alegaciones ya contenidas en la reclamación inicial, no introduciendo elementos fácticos o jurídicos nuevos, reiterando el relato de los hechos ya expresados y sin rebatir los fundamentos jurídicos por los cuales esta Administración resolvió la inadmisión de la reclamación por no ostentar la legitimación pasiva necesaria.

Tal y como se expuso en la resolución recurrida, en ningún momento esta Administración ha puesto en duda la veracidad de los hechos relatados. Ahora bien, el elemento determinante para la inadmisión de la reclamación no radica en la veracidad o no de los hechos alegados, sino en la falta de competencia de este Ayuntamiento para conocer y resolver sobre una reclamación de responsabilidad patrimonial relativa a los daños derivados de una actuación profesional sufridos por un funcionario perteneciente al Cuerpo Nacional de Policía en el ejercicio de funciones propias de la Administración General del Estado.

Resulta de vital importancia tener en cuenta que, para este caso que nos ocupa, es el Tribunal Supremo a través de su propia doctrina derivada de varias resoluciones dictadas quien, en aplicación del principio de indemnidad, determina que, si bien los agentes del Cuerpo Nacional de Policía tienen derecho a ser resarcidos siempre que no exista culpa o negligencia en su actuar de los daños sufridos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, en la medida en que no actúan en interés propio, sino en interés público, el resarcimiento de los daños o perjuicios sufridos en un acto de servicio es imputable a la Administración en cuyo nombre actúan, es decir, del Ministerio del Interior, que depende a su vez de la Administración General del Estado.

4.5.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 9/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

los motivos de los artículos 47 y 48, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha fundamentado en el propio acto, no es acto por el cual se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

4.6.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante Acuerdo de fecha 21 de junio de 2019, es de aplicación el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

5º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos.

6º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Airan Amador González con DNI ***4384**, contra el Decreto dictado por la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos número 12937/2024, de 11 de diciembre, puesto que en base a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas antes relacionadas, el acto recurrido es conforme a Derecho.

Segundo.- Notificar el acuerdo al interesado informándole que contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2023065392) RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON LINO ADRIÁN ESLAVA HERNÁNDEZ, CONTRA EL DECRETO DICTADO POR LA SEÑORA CONCEJALA TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS NÚMERO 6706/2025, DE 2 DE JULIO.

Visto el expediente nº 2023065392, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de don Lino Adrián Eslava Hernández, resulta:

1º.- Mediante Decreto número 6706/2025, de 2 de julio, la señora Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos, resolvió:

*"PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de don Lino Adrián Eslava Hernández, con DNI ***0856**, por los daños físicos sufridos el 25*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 10/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

de abril de 2023, según alega a causa del mal estado de la calzada en el camino de Las Mantecas a la altura del nº 50, en base a lo alegado en la Consideración Jurídica Tercera.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la representante del interesado, a Vías y Construcciones S.A. con CIF A28017986, y a la Correduría de Seguros, Miguel Gómez Análisis y Gestión de Seguros, S.L., con CIF B-38586772, -mediadora de AXA Seguro Generales, S.A., de Seguros y Reaseguros -, informándole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro que estime procedente”.

2º.- La representante del interesado interpuso recurso de reposición mediante escrito presentado ante el Registro Electrónico de este Excelentísimo Ayuntamiento el día 15 de julio de 2025, contra la resolución dictada.

3º.- Consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica el día 25 de julio de 2025, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el siguiente contenido:

“...A la vista de los antecedentes, normativa aplicable, no concurren los requisitos exigidos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración. En particular, no se acredita el nexo causal entre el daño sufrido y el funcionamiento del servicio público, siendo determinante la conducta del reclamante...”

4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- De conformidad con la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas - en adelante Ley 39/2015-, rige para este procedimiento de recurso contra acto dictado con posterioridad a su entrada en vigor, las disposiciones de esta.

4.2.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”*

4.3.- Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: *“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”*

4.4.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, dado que la resolución le fue notificada al interesado el día 14 de junio de 2024, y que éste presentó recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 27 de junio de 2024, se encuentra dentro del plazo de interposición.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 118.1 de la Ley 39/2015 en interpretación *“a sensu contrario”* no procede dar trámite de audiencia al interesado dado que no existen nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 11/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

4.5.- En cuanto al fondo del asunto:

La parte recurrente, en su escrito de alegaciones, expone, en síntesis, que los desperfectos existentes en la calzada, reconocidos expresamente en el informe emitido por el Área de Obras e Infraestructuras, constituyen el elemento determinante del siniestro objeto de reclamación; señala además que en el informe médico pericial aportado se recoge la mecánica del accidente, subrayando que el reclamante circulaba en motocicleta y que, al pasar por un bache, pierde el control y colisiona. Asimismo, alega que el Decreto n.º 6706/2025, por el que se desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial, se fundamenta exclusivamente en el informe elaborado por la Policía Local, el cual atribuye al reclamante una presunta velocidad inadecuada sin respaldo en prueba técnica objetiva alguna. En base a lo anterior y a la vista de las lesiones y secuelas descritas en el informe pericial médico, solicita la estimación del recurso interpuesto, la revocación del citado Decreto, el reconocimiento del derecho a ser indemnizado y el abono de la correspondiente indemnización.

Aunque la parte recurrente manifiesta que la resolución impugnada se basa únicamente en lo informado por los agentes de la Policía Local, lo cierto es que, en ningún momento, a lo largo de la tramitación del expediente, ha aportado prueba suficiente que desvirtúe las conclusiones contenidas en dicho informe. En este sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, incumbe a quien formula la pretensión la carga de probar los hechos constitutivos de la misma. De la documentación aportada por el interesado se desprende la acreditación de la existencia del daño físico, así como de ciertas deficiencias en la calzada, pero no queda demostrada la relación de causalidad entre tales deficiencias y el accidente sufrido, ni se descartan otras posibles causas concurrentes como una velocidad excesiva, que pudieran haber originado o contribuido al siniestro.

Cabe resaltar, además, que el informe pericial médico aportado únicamente da cuenta de las lesiones sufridas, sin que del mismo se infiera prueba alguna del vínculo causal entre el funcionamiento anormal del servicio público y el daño alegado.

Asimismo conviene destacar que los agentes de la policía, aunque indican que no se pudo determinar la velocidad a la que circulaba el reclamante cuando se produjo el siniestro vial, el parecer de los mismos se fundamenta en la inspección ocular practicada en el lugar de los hechos y es que señalan que desde que se produce el comienzo del siniestro, hasta el punto final de la motocicleta hay 72 metros de distancia; así como las manifestaciones de los conductores implicados, usuarios y testigos, examen pericial y daños observados en los vehículos, huellas, vestigios y demás circunstancias que rodeaban el accidente por lo que llegan a la conclusión de que circulaba a una velocidad excesiva.

En virtud de lo expuesto, se concluye que, aun cuando se acredita la realidad del hecho lesivo y la existencia de determinadas deficiencias en la vía pública, no resulta probado el nexo causal directo, exclusivo y suficiente entre dichas deficiencias y el resultado dañoso, concurriendo en todo caso una actuación negligente del reclamante que interrumpe dicho nexo causal. Por tanto, procede ratificar la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial y, en consecuencia, mantener en todos sus términos el Decreto n.º 6706/2025, no siendo imputable el daño al funcionamiento del servicio público.

4.6.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 12/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

los motivos de los artículos 47 y 48, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha fundamentado en el propio acto, no es acto por el cual se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

4.7.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante Acuerdo de fecha 21 de junio de 2019, es de aplicación el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

5º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Lino Adrián Eslava Hernández con DNI ***0856**, contra el Decreto dictado por la señora Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos número 6706/2025, de 2 de julio, puesto que en base a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas antes relacionadas el acto recurrido es conforme a Derecho.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, informándole que contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2023065395) RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE BIEN PATRIMONIAL NO UTILIZABLE, AL BIEN DEMANIAL DENOMINADO "LOCAL SITUADO EN LA PLANTA SÓTANO DE EDIFICIO CUESTA PIEDRA", QUE FORMA PARTE DEL EPÍGRAFE 1 DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS IDENTIFICADO CON LA FICHA N.º 1-02992, QUE FIGURA INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMEROS 1 Y 3 DE ESTA CIUDAD.

Visto el expediente nº 2023065395, relativo a cuota anual por participación en la Comunidad de Propietarios del Edificio Cruz de Piedra, correspondiente a la titularidad municipal de bien denominado local que participa como comunero al 8%, así como la necesidad de tramitar el procedimiento para declarar mismo bien local edificio Cruz de Piedra como efecto no utilizable, resulta:

1º.- Teniendo en cuenta este Excmo. Ayuntamiento es titular de un bien patrimonial denominado "Local situado en la planta sótano de edificio Cuesta Piedra",

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 13/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

que forma parte del Epígrafe 1 del Inventario General de Bienes y Derechos identificado con la ficha N.º 1-02992, que recoge forma de adquisición Expropiación, naturaleza Servicio Público, desde fecha 11/03/1993.

Asimismo, figura inscrita en el Registro de la Propiedad números 1 y 3 de esta Ciudad, identificado como finca número 11010, IDUFIR número 38010000661258.

Sin embargo, este bien municipal lleva décadas sin aprovechamiento ni uso público alguno.

2º.- Resultando que el referido bien municipal representa el 8% de la Comunidad de Propietarios del Edificio Cruz de Piedra, Edificio de titularidad privada, por lo que genera una deuda anual correspondiente a la participación en gastos de dicha comunidad.

Por doña Montserrat Hernández López, con DNI ***3134**, se ha comunicado acta de la Comunidad de Propietarios Edificio Cruz de Piedra con CIF H76536275, celebrada el día 2 de noviembre de 2023, consta en expediente, en la que indica deuda anual de 55.15€ correspondiente a la superficie del semisótano que participa con el 8% en la Comunidad. Estando pendiente de pago tanto este ejercicio como los subsiguientes.

3º.- Que estos antecedentes y con el objeto de declarar el bien referido como efecto no utilizable, se ha tomado como base tanto al informe de visita ocular girada el día 11 de octubre de 2022 por los Técnicos del Negociado de Edificios Públicos en cuyo texto recoge:

El inmueble objeto de valoración es un local para depósito que forma parte del Epígrafe 1 del Inventario General de Bienes y Derechos identificado con la ficha N.º 1-02992. El local se sitúa en la planta sótano de un edificio residencial de carácter familiar, al que se accede a través de una escalera de gato situada en un hueco abierto en el forjado del vestíbulo, apoyada en la cara interior de la fachada y que carece de puerta o trampilla por lo que, cuando no está en uso, permanece tapado con un palé de madera sobre el que se coloca un felpudo y una maceta.

El local se encuentra dividido en dos recintos comunicados entre sí, carentes de uso y altura libre inferior a 2,20 ml. El de mayor superficie no dispone de iluminación ni ventilación directa, mientras que el de mayor superficie cuenta con ventilación e iluminación directa del exterior a través de la puerta original de acceso al depósito, actualmente condenada.

El día 11 de octubre de 2022 se realizó visita al local con la finalidad de comprobar su estado, en base también a la solicitud formulada por el Servicio de Hacienda y Patrimonio (expediente N.º 2022-056660). Tal y como se indicó en el informe de fecha 20 de octubre de 2022, el local se encuentra en mal estado de conservación, con humedades en sus paramentos, pérdidas de recubrimiento que deja vista parte de la estructura del forjado, perforaciones en el pavimento e instalaciones del edificio que atraviesan el local.

Asimismo, se ha incorporado al expediente informe técnico emitido el pasado día 22 de agosto de 2025, que indica como conclusión la siguiente:

El inmueble de titularidad municipal sito en la Plaza de la Cruz de Piedra nº 5 presenta deficiencias constructivas y funcionales que impiden su utilización como dependencia administrativa o de servicio público. La altura libre es inferior a la exigida por la normativa, carece de ventilación e iluminación adecuadas, su acceso resulta

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 14/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

inadecuado y se encuentra atravesado por infraestructuras comunes del edificio, además de hallarse en mal estado de conservación. Estas circunstancias lo hacen incompatible con las condiciones mínimas de habitabilidad, accesibilidad y seguridad exigidas por el Código Técnico de la Edificación, el RD 486/1997 y el PGO de La Laguna. Por ello, se concluye que el bien no es susceptible de destino útil, proponiéndose su reclasificación en el Inventario Municipal como bien no utilizable, limitado exclusivamente al acceso técnico para labores de mantenimiento de las instalaciones comunes.

A la vista de ambos informes emitidos por Técnicos Municipales, no se entiende que este bien municipal tenga naturaleza de bien de dominio público para uso público, cuando por la propia inaccesibilidad al mismo, no haya sido nunca posible destinarle a uso público alguno, porque en buena lógica no resulta viable la prestación de servicios públicos ni de uso público en un sótano que, de haberse así actuado resultaría totalmente contrario a la legalidad, toda vez que el local no tiene apertura directa a vía pública, carece de accesibilidad en condiciones operativas, por cuanto es necesario invadir propiedad privada como es el rellano de entrada al edificio, del que además no se tiene llave para entrar, y luego acceder a través de una trampilla en el suelo de dicho rellano y una escalera de gato, para luego este local estar atravesado por infraestructuras comunes del edificio que no es susceptible de destino útil, como indica el informe técnico del día 22 de agosto 2025, y además no reúne condiciones mínimas de habitabilidad ni de seguridad.

Si bien el artículo 8.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986, establece que la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales se produce automáticamente, letra b) por adscripción de bienes patrimoniales por más de veinticinco años aun uso o servicio público comunal, a contrario sensu aparentemente podría entenderse que ha operado de forma automática la alteración de la calificación jurídica del bien denominado "Local situado en la planta sótano de edificio Cuesta Piedra" de su naturaleza de dominio público/servicio público a naturaleza patrimonial, toda vez que nunca pudo destinarse al uso público que recoge la ficha nº 1021992 del Inventario, por no ser susceptible de destino útil y estar totalmente inutilizable al no reunir condiciones de uso alguno desde su expropiación en el año 1993, esto es por más de 25 años.

4º.- El referido local viene generando un gasto al erario municipal, puesto que anualmente la comunidad de propietarios del edificio Cruz de Piedra en que se enclava, y figura con una participación del 8%, remite factura de los gastos correspondientes a la participación del Ayuntamiento en los gastos como comunero.

No obstante, este Servicio de Hacienda y Patrimonio no ha procedido al pago de las facturas correspondientes a los ejercicios 2023 y siguientes, tal como obra en el expediente, por lo que se mantiene una deuda viva.

5º.- Teniendo en cuenta los informes técnicos relacionados en el punto primero anterior, teniendo en cuenta de un lado el mal estado de conservación del local así como el difícil acceso al mismo, y de otro que resulta materialmente imposible su utilización por ubicación inaccesible, como bien municipal para destinar a los fines públicos a los que sirve esta Corporación, se considera necesario iniciar expediente de Declaración de Bien Patrimonial no Utilizable, y seguidamente se acuerde la condonación de deudas y devolución de este bien a la comunidad de propietarios de dicho edificio.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 15/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- La legislación aplicable es la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP); el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL); y los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

6.2.- De acuerdo con el artículo 7.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se consideran bienes no utilizables todos aquellos que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación resultaren inaplicables a los servicios municipales o al normal aprovechamiento, atendida su naturaleza y destino, aunque los mismos no hubieren sido dados de baja en el inventario.

6.3.- Los efectos no utilizables se clasificarán como bienes patrimoniales.

6.4.- Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para llevarla a cabo es el siguiente:

- La declaración de bien no utilizable

- La clasificación del bien como efecto no utilizable se reflejará en la rectificación del Inventario General de Bienes.

- Ordenar la entrega del bien no utilizable a la comunidad de propietarios, quien habrá de aceptar dicha entrega y formalizar mediante escritura pública e inscripción registral, cuyos gastos correrán de su cuenta y cargo, procediendo seguidamente a su baja.

- Entender condonada toda deuda con la Comunidad de Propietarios, presente o futura que pudiera generarse por el periodo en que dicho bien haya sido titularidad pública.

6.5.- El órgano competente en materia de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, conforme a la Disposición adicional segunda, número 2, de la Ley 9/2017 LCSP, corresponde a la Junta de Gobierno Local en los municipios de gran población. En mismo sentido se recoge en informe de la Secretaria General del Pleno núm. 21/2018.

6.6.- No resulta necesario remitir el expediente a la Intervención Municipal, por no generar gasto alguno.

6.7.- El expediente ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Orgánico Municipal.

7º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 16/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

Primero.- Declarar bien patrimonial no utilizable, al bien demanial denominado "Local situado en la planta sótano de edificio Cuesta Piedra", que forma parte del Epígrafe 1 del Inventario General de Bienes y Derechos identificado con la ficha N.º 1-02992, que figura inscrito en el Registro de la Propiedad números 1 y 3 de esta Ciudad, identificado como finca número 11010, IDUFIR número 38010000661258.

Segundo.- Ordenar que se proceda a modificar la ficha correspondiente al referido bien, que figura en el Epígrafe 1 del Inventario General de Bienes y Derechos identificado con la ficha N.º 1-02992, con la identificación de bien patrimonial no utilizable.

Tercero.- Notificar a Doña Montserrat Hernández López, Presidenta de la Comunidad de Propietarios del Edificio Cruz de Piedra, para que por la Junta de Propietarios se ponga de manifiesto su voluntad de aceptar recibir el semisótano del edificio, y en caso afirmativo proceda a formalizar mediante escritura pública e inscripción registral, cuyos gastos correrán de cuenta y cargo de la Comunidad de Propietarios, y una realizados los tramites en el Registro de la Propiedad, proceda a aportar a este Ayuntamiento nota simple registral del cambio de titular propietario, dándose por condonada todo tipo de deuda que la Comunidad de Propietarios pudiera generar por el periodo en que dicho bien haya sido titularidad pública.

Cuarto.- Continuar el trámite oportuno, una vez recibida la nota simple registral como se indica en párrafo anterior, para proceder a modificar el Inventario Municipal con la baja del referido bien.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2023-073283) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA, DEPOSITADA POR QUINTERCON, S.L., POR IMPORTE DE 768,00 €, EN GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES, EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE MARQUÉS DE CELADA Nº 109, EN SAN BENITO.

Visto el expediente nº 2023-073283, relativo a la solicitud formulada por QUINTERCON, SL, con NIF B-38284626, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización de saneamiento y pluviales, en la acera y calzada de la calle Marqués de Celada nº 109, en San Benito, resulta;

1º.- La Concejalía de Servicios municipales, Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Playas, Piscinas y Cementerios, mediante el Decreto nº 11442/2021, de fecha 30 de diciembre, concedió al solicitante "*LICENCIA DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE MARQUÉS DE CELADA Nº109, EN SAN BENITO*" fijándose una garantía por importe de 768,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 26 de diciembre de 2023, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 27 de mayo de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de QUINTERCON, SL, con NIF B-38284626, por importe de 768,00 euros, en concepto de "*FIANZA OBRAS EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE MARQUÉS DE CELADA Nº109, EN SAN BENITO, SEGÚN DECRETO Nº 11442/2021*" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 17/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de setecientos sesenta y ocho euros (768,00 €), depositó QUINTERCON, SL, con NIF B-38284626, en concepto de garantía de obras de canalización de saneamiento y pluviales, en la acera y calzada de la calle Marqués de Celada nº 109, en San Benito.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE (2024-007449) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEPOSITADA POR D^a. ELISA MARÍA RAMOS RODRÍGUEZ, POR IMPORTE DE 240,00€, EN GARANTÍA DE OBRAS DE REBAJE DE ACERA PARA ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITO EN LA CALLE AYOZE Nº 5, FINCA ESPAÑA.

Visto el expediente nº 2024-007449, relativo a la solicitud formulada por D^a. Elisa María Ramos Rodríguez, con DNI ***4978**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de rebaje de acera para entrar con facilidad a su domicilio, sito en la calle Ayoze nº 5, Finca España, ascendente a 240,00 €, resulta;

1º.- La Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, mediante el Decreto nº 8605/2023, de fecha 24 de agosto, concedió al solicitante "*LICENCIA DE OBRAS PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITO EN CALLE AYOSE Nº5*" fijándose una garantía por importe de 240,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 31 de marzo de 2025, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 18/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 27 de mayo de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D^a. Elisa María Ramos Rodríguez, con DNI ***4978**, por importe de 240,00 euros, en concepto de "*FIANZA LICENCIA DE OBRA PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO , SITO EN CALLE AYOSE Nº5 FINCA ESPAÑA*" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

8º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de doscientos cuarenta euros (240,00 €), depositó D^a. Elisa María Ramos Rodríguez, con DNI ***4978**, en concepto de garantía de obras de rebaje de acera para entrar con facilidad a su domicilio, sito en la calle Ayoze nº 5, Finca España.

PUNTO 8.- EXPEDIENTE (2025020419) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL CENTRO DE LA CULTURA POPULAR CANARIA S.A.L., POR IMPORTE DE 15.000,00€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CULTURAL 2025".

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 .			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 19/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

Visto el expediente nº 2025020419, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor del CENTRO DE LA CULTURA POPULAR CANARIA S.A.L., con CIF A-38278891, representada por don Jesús César Rodríguez Placeres, resulta:

1º.- En virtud de Decreto 4211/2025, de 5 de mayo, dictado por el Sr. Concejal de Cultura se dispuso iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- El Centro de la Cultura Popular Canaria S.A.L. fue fundado en La Laguna en 1977. El Gobierno de Canarias acaba de concederle el Premio Canarias 2025 en la modalidad de Cultura Popular (BOCA del 7 de abril de 2025). Una de sus principales aportaciones al desarrollo cultural de Canarias ha sido su labor editorial. Numerosos libros de su catálogo son lectura recomendada en los centros educativos cada año.

Dicha asociación ha presentado proyecto en el que se incluyen la edición de los siguientes libros a los que se aplicaría la subvención a conceder por el Ayuntamiento:

- Hª del conocimiento hidrogeológico de Tenerife
- La Mujer.
- Los Molinos, nuestro barrio lagunero.
- Los pequeños del Marianne
- Coplas canarias y poemas. Si los versos hablasen.
- Benjamín Sosa y Lugo Una mirada a la vida y obra de un artista desconocido.
- Las ilusiones o la isla de San Borondon (Disparate dramático-político en tres actos)
- Mariano Murga Villalonga: Militar y fotógrafo del antiguo Tenerife.

El Ayuntamiento de La Laguna, Concejalía de Cultura, figurará en la cubierta como coeditor y protagonizará las presentaciones que se lleven a cabo.

Según la documentación del proyecto, el importe asciende a la suma de 23.766,24 euros, se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025. Los gastos subvencionables se corresponden con gastos de edición. Junto con la petición se aporta, además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025- aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de marzo de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 10 de abril de 2024(BOP nº44)-, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de enero de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 7 de abril de 2025(BOP nº 42), y el Anexo del Presupuesto del Ejercicio 2025, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor del Centro de la Cultura Popular Canaria SAL, por importe de quince mil euros (15.000,00 €)

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 20/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

4º.- Se encuentra incorporado en el expediente documento contable de retención de crédito por importe de 15.000.00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048013- RC 12025000024065-.

5º.- La tramitación del procedimiento de concesión de subvención se encuentra debidamente registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con número de referencia 830473-.

6º.- En la resolución de inicio del procedimiento se estableció el régimen de compatibilidad de la subvención, y a la vista de la documentación aportada por la entidad beneficiaria, en el que se señala que la acción a subvencionar se realizará con ingresos propios y con la aportación municipal, se establece el régimen de incompatibilidad.

7º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe y la Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo.

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, estos asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia como la cultura (apartado c).

8.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015- en adelante OGS-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal- artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

8.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal-

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 21/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 3/2024, de 2 de enero, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

9º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Cultura, que asume el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

10º.- El Servicio de Cultura del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2025 a favor del Centro de la Cultura Popular Canaria SAL, con CIF A-38278891 por importe de quince mil euros (15.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048013 – (RC 12025000024065).

Segundo.- Conceder al CENTRO DE LA CULTURA POPULAR CANARIA SAL, con CIF A-38278891, representada por don Jesús César Rodríguez Placeres, la subvención nominativa por importe de quince mil euros (15.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 130 3340048013- RC 12025000024065-, para la ejecución del proyecto "Cultural 2025", que incluye la edición de los libros que se indican en el proyecto presentado, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y con ingresos propios, y que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder al CENTRO DE LA CULTURA POPULAR CANARIA SAL para la ejecución del proyecto "Cultural 2025", con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 9.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2025037200) RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 08 DE JULIO DE 2025, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 22/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

35/2025 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, POR IMPORTE TOTAL DE 900.000,00€.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025037200, relativo a la propuesta que presenta el Sr. Secretario de la Junta de Gobierno Local, de fecha 05 de septiembre de 2025, que, transcrita literalmente, dice:

"1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 08 de julio de 2025, acordó la aprobación inicial y definitiva, en el caso de que no existan reclamaciones durante el período de exposición pública, de la Modificación Presupuestaria nº 35/2025 en la modalidad de Suplemento de Crédito, por importe total de novecientos mil euros (900.000,00 €).

2º. Se ha detectado un error en el acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local, dado que el texto de dicho acuerdo no se corresponde con lo propuesto en el informe propuesta del Área de Hacienda y Servicios Económicos ni con la propuesta de la Sra. Concejala de Hacienda y Servicios Económicos, teniendo en cuenta que no es competencia de la Junta de Gobierno Local el acuerdo de las modificaciones presupuestarias, si no la de la propuesta de adopción al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

Por tanto procede llevar a cabo la subsanación del error material detectado para que el texto del Acuerdo se corresponda con el resto de documentos que lo preceden y forman parte del expediente, de conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Por cuanto antecede, elevo a la Junta de Gobierno Local **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Aprobar la rectificación del error material observado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08 de julio de 2025, en la parte Resolutiva, en los siguientes términos:

Donde dice:

"La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- La aprobación inicial y definitiva, en el caso de que no existan reclamaciones durante el período de exposición pública, de la Modificación Presupuestaria nº 35/2025 en la modalidad de Suplemento de Crédito, por importe total de novecientos mil euros (900.000,00 €), según el siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

Aplicación Presupuestaria			Denominación	Importe €
110	93400	22708	Servicios Económicos – Gestión deuda y tesorería – Servicios de recaudación a favor de la entidad	900.000,00
TOTAL				900.000,00

A financiar con **Remanente de Tesorería para Gastos Generales:**

Subconcepto	Denominación	Importe €
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	900.000,00

TOTAL	900.000,00
--------------	-------------------

Segundo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter el expediente al trámite de exposición pública, por un plazo de quince días."

Debe decir:

"La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA proponer** al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- La aprobación inicial y definitiva, en el caso de que no existan reclamaciones durante el período de exposición pública, de la Modificación Presupuestaria nº 35/2025 en la modalidad de Suplemento de Crédito, por importe total de novecientos mil euros (900.000,00 €), según el siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

Aplicación Presupuestaria			Denominación	Importe €
110	93400	22708	Servicios Económicos – Gestión deuda y tesorería – Servicios de recaudación a favor de la entidad	900.000,00
TOTAL				900.000,00

A financiar con **Remanente de Tesorería para Gastos Generales:**

Subconcepto	Denominación	Importe €
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	900.000,00
TOTAL		900.000,00

Segundo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter el expediente al trámite de exposición pública, por un plazo de quince días.""

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta del Secretario de la Junta de Gobierno Local.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2025019507) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MENORES ANCHIETA, POR IMPORTE DE 34.000,00€, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "TANITA, VIVIENDA TEMPORAL DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA MADRES" PARA EL AÑO 2025.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025019507, relativo a la solicitud de subvención presentada por la entidad Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta con NIF G-38032918 para la ejecución del proyecto denominado Proyecto "TANITA 2025", (Vivienda Temporal de Inclusión Social para Madres), resulta:

1º.- La mencionada entidad ha solicitado subvención por el 100% del coste del referido proyecto que va dirigido a familias monoparentales con hijos e hijas a cargo, preferentemente en riesgo de exclusión social; mujeres solteras con hijos e hijas a

cargo, que no tienen familia de apoyo; Mujeres que se quedan en desempleo con hijos e hijas a cargo sin red.

Se trata de madres, que tengan un diagnóstico de reinserción familiar y/o social a corto plazo, que necesiten un acompañamiento intensivo de nueve meses a un año, para su autonomía.

Se excluyen personas con problemáticas, tales como, adiciones, discapacidad, enfermedad psíquica y dependencia emocional-afectiva con pareja maltratadora, y los hijos e hijas deben tener entre 0 y 12 años.

El Proyecto pretende lograr el objetivo del cuidado y la protección de los niños y niñas en situación de riesgo extremo y/o situación de vulnerabilidad.

Este cuidado y protección se realizará a través de:

- Acogimiento residencial a través de hogares, previa propuesta de desamparo de los niños y niñas del Gobierno autónomo de Canarias y gestionado por el Cabildo de Tenerife.
- Participación e integración de los niños y niñas en la promoción de la cultura, la educación y el aprovechamiento adecuado del ocio y de los recursos naturales.
- Estudio, investigaciones y formación sobre el crecimiento sano y equilibrado de los niños y niñas y sus medios familiares.
- La reestructuración y reorganización de las familias de niños y niñas en dificultad social, económica y familiar.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto, se estima un coste total de ejecución del proyecto de 34.000,00 euros, con una previsión de gastos de personal 32.875,32 euros (Trabajadora/or Social), y otros gastos del proyecto por importe de 1.124,68 euros (Alimentación e higiene)

2º.- Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 25/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que *"se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...)"*

La entidad Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero de fecha 06/04/2022.

3º.- Asimismo consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, en cuanto a la a obligatoriedad de presentar este certificado para proteger a los menores contra la explotación y el abuso sexual viene establecida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Así en el apartado ocho de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se establece lo siguiente: "... 4. *Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.*"

Por tanto, tienen la obligación de presentar dicho certificado en el centro de trabajo aquellas personas que desarrollen una actividad que implique un contacto habitual con menores de edad. Por ello, aunque la Administración Pública puede establecer requisitos específicos para la concesión de subvenciones, que no es el caso, la presentación de certificados de delitos sexuales generalmente está relacionada con el ámbito laboral de las entidades y la protección de menores, y son éstas las que deben asegurarse de cumplir con las regulaciones aplicables y revisar los términos de la subvención para determinar si se requiere la presentación de estos certificados.

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta con NIF G-38032918 por importe de 34.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48001.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 34.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48001.

5º.- La mencionada entidad, según se refleja en la documentación obrante en el expediente, tiene, entre otros, como fines (art. 2 punto 4 de sus Estatutos) la reestructuración y reorganización de las familias de los menores y para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades (art. 3 de los Estatutos (Actividades) 1.- Hogares para menores a los que se les haya aplicado una medida protectora por la Entidad Pública, 2.- Las actividades de información, captación y preparación de personas o familias para la constitución de acogimientos familiares y 3.- Las actividades de trabajo familiar, con las familias biológicas de los menores acogidos en los hogares.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 26/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

6º.- Conforme a lo señalado en el Art. 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones, la ejecución del citado proyecto tiene un interés público, social y humanitario, existiendo razones que dificultarían su convocatoria pública, ya que:

- Desde el punto de vista público-social: el proyecto que plantea desarrollar la Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta, complementa las actividades y acciones que se desarrollan en los propios Servicios Sociales, posibilitando a madres con hijos y sin redes de apoyo, mayores oportunidades de formación, búsqueda y/o mantenimiento de un empleo, circunstancias necesarias para lograr la emancipación de las ayudas públicas y procurarse así una vida autónoma

- Desde el punto de vista económico: el coste de la subvención se emplaza a cubrir los gastos de personal que cuidarán, acompañarán y guardarán a los y las menores, para que sus madres pueden formarse, acometer itinerarios de búsqueda de empleo o poder realizar su jornada de trabajo si ya tuvieran un empleo.

- Otras razones: se ha de mencionar que es un proyecto llevado a cabo por una asociación del sector terciario del ámbito social, cuyas acciones se ejercen con apoyo de voluntariado, con y para personas en situación de exclusión socio-económica, y por ello con mayores dificultades de acceso al sector primario, por lo que, iniciativas como esta favorecen posibilidades acceso a empleos, inclusión social, ...

Se considera que la Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta, es la única asociación en el municipio de San Cristóbal de La Laguna que en la actualidad presta este tipo de asistencia.

7º.- Consta informe favorable de la Trabajadora Social de la Unidad de Mujer y Recursos Alojativos de fecha 11 de julio en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

8º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de fecha 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48001, por importe de 34.000,00 euros.

9º.- En cumplimiento de la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

10º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de treinta y cuatro mil euros con número de documento 12025000024176 en concepto de subvención nominativa a la entidad Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48001.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 27/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

11º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 829420.

12º.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

"A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2025, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010, además la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

13º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 22 de agosto de 2025, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en el mismo, e incorporada la documentación solicitada.

En referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019. No obstante, se ha requerido a la entidad la presentación de dicha documentación.

14º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 02 de septiembre de 2025.

15º.- Lo anterior se fundamenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

15.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 .			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 28/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

15.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

15.3.- El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

15.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:" La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 29/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 03/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

16º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad, que asume la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

17º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar el gasto de financiación del 100% a favor de la Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta con NIF G-38032918 mediante subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2025 en la suma de TREINTA Y CUATRO MIL EUROS (34.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48001 y documento contable RC número 12025000024176.

Segundo.- Conceder a la entidad ASOCIACIÓN DE REINSECCIÓN SOCIAL DE MENORES ANCHIETA con NIF G38032918 la subvención nominativa de forma directa, así como disponer el gasto por importe de TREINTA Y CUATRO MIL EUROS (34.000,00.) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48001 documento contable número 12025000024176, para financiar la ejecución del proyecto denominado "TANITA, VIVIENDA TEMPORAL DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA MADRES" para el año 2025 que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará el 100%, con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad ASOCIACIÓN DE REINSECCIÓN SOCIAL DE MENORES ANCHIETA con NIF G-38032918, y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 30/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2025026038) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES CON CÁNCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE), POR IMPORTE DE 27.000,00€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ÁMATE Y LA LAGUNA: SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON CÁNCER DE MAMA Y FAMILIARES EN LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025026038, relativo a la subvención presentada por la ASOCIACIÓN DE MUJERES CON CÁNCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE) representada por Dña. María Carmen Bonfante Vargas, en calidad de Presidenta de esta Entidad con el fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto "Ámate y La Laguna: Servicio de Atención Integral a Personas con Cáncer de Mama y familiares en La Laguna", resulta:

1º.- La ASOCIACIÓN DE MUJERES CON CÁNCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE), con NIF nº G-38855151 ha presentado, con fecha 30 de junio de 2025, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto " Ámate y La Laguna: Servicio de Atención Integral a Personas con Cáncer de Mama y Familiares en La Laguna" cuyo objeto es cubrir tres pilares fundamentales en la atención/intervención social: información y detección precoz, asistencia a las personas diagnosticadas de cáncer de mama y la intervención multidisciplinar a los/as pacientes y sus familiares.

Siendo el objeto de este proyecto educar para proteger la salud, promover la inserción social de las personas diagnosticadas de cáncer de mama y mejorar la calidad de vida de los/as pacientes y sus familiares, garantizando una atención integral y especializada adaptada a cada fase del proceso oncológico. Para lo cual se establecen los siguientes objetivos específicos, entre otros:

✓ Desarrollar campañas de información y sensibilización dirigidas a la población de San Cristóbal de La Laguna sobre el cáncer de mama y la importancia de la detección precoz.

✓ Garantizar la atención y asistencia integral a personas diagnosticadas de cáncer de mama en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

✓ Promover estrategias que favorezcan la autonomía y la calidad de vida de personas afectadas en el municipio de San Cristóbal de La laguna.

Este proyecto será desarrollado por un/a Psicólogo/a, un/a trabajador/a social, y otros profesionales (fisioterapeutas, entrenadores/as deportivos/as; esteticistas oncológicos/as). Con la ejecución de este proyecto se estima que se beneficiaran 105 personas de manera directa, y 15 indirectamente, Se prioriza la atención a personas diagnosticadas recientemente o en tratamiento oncológico activo.

La actividad a subvencionar se desarrollará en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025, y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 27.442,12 euros a cofinanciar con las aportaciones de este Ayuntamiento, el 98,39 % y con ingresos propios- de la entidad por el 1.61% restante, se incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables, según consta en el proyecto, se corresponderían con parte de los gastos de personal.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 31/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

2º.- Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...).

La Asociación de Mujeres Con Cáncer de Mama (AMATE) no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la Asociación de Mujeres Con Cáncer de Mama (AMATE) con NIF G-38855151, por importe de 27.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48958.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 27.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48958

4º.- Esta Asociación, con N.I.F. G-38855151 tiene como fines, entre otros, promover una estrecha y fraternal solidaridad entre todas las personas mastectomizadas, afectadas de enfermedad tumoral mamario, sus familiares y mujeres en edad de riesgo, proporcionando todos los medios necesarios para la rehabilitación de sus asociadas, para la adecuación de las nuevas situaciones personales, familiares y sociales, la superación de las limitaciones para seguir llevando una vida normal. Esta asociación se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número G1/S1/13899-06/TF, en virtud de Resolución nº 1223, con fecha de 19 de junio de 2006, dictada por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación de la Consejería de la Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 32/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

5º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Coordinadora de la Unidad de Dependencia y discapacidad de fecha 11 de julio de 2025.

6º.- En virtud de Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48958, por importe de 27.000,00 euros.

7º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 14 de mayo de 2025 se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de veintisiete mil euros (27.000,00.-), con número de documento 12025000024033 en concepto de subvención nominativa a la Asociación de Mujeres Con Cáncer de Mama (AMATE) con NIF G-38855151 con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48958.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 848065.

- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2025, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010 y la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

10º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 14 de agosto de 2025.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 28 de agosto de 2025.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 33/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005.-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS.-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 .			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 34/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto de cofinanciación del 98,39 %, a favor de la Asociación de Mujeres con Cáncer de Mama de Tenerife (AMATE) con NIF G-38855151, mediante subvención nominativa regulada por Convenio, para el ejercicio 2025, en la suma de veintisiete mil euros (27.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48958 y documento contable número 12025000024033.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACIÓN DE MUJERES CON CÁNCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE), con NIF G-38855151, representada por doña María del Carmen Bonfante Vargas con DNI ***9952**, la subvención nominativa por importe cierto de veintisiete mil euros (27.000.00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 35/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

150/23100/48958 para la cofinanciación del proyecto "Ámate y La Laguna: Servicio de Atención Integral a Personas con Cáncer de Mama y Familiares en La Laguna", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 27.442,12 euros, que se cofinancian con la aportación del Ayuntamiento (98,39%), así como con ingresos propios de la Asociación (1,61%) y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y 31 de diciembre de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos de personal).

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN DE MUJERES CON CÁNCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE) para la ejecución del Proyecto "Ámate y La Laguna: Servicio de Atención Integral a Personas con Cáncer de Mama y Familiares en La Laguna", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2025026015) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE ASOCIACIÓN ASPERGER – TEA ISLAS CANARIAS (ASPERCAN), POR IMPORTE DE 5.000,00€, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON TRASTORNO ESPECTRO AUTISTA GRADO 1 (SÍNDROME DE ASPERGER) Y SUS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025026015, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad ASOCIACIÓN ASPERGER TEA ISLAS CANARIAS (ASPERCAN) por importe de cinco mil euros (5.000,00.-) para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Atención a las Personas con Trastorno Espectro Autista grado 1 (Síndrome de Asperger) y sus familias en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna", resulta.

1º.- La ASOCIACIÓN ASPERGER – TEA ISLAS CANARIAS (ASPERCAN), con NIF nº G-35872472 ha presentado, con fecha 9 de abril de 2025 y número de Registro de Entrada 2025-21870 y subsanado el 21 de julio mediante registro de Entrada 2025-43927, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Atención a las Personas con Trastorno Espectro Autista grado 1 (Síndrome de Asperger) y sus familias en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna", cuyo objeto es lograr la integración e inclusión real y efectiva de las personas con

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 36/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

T.E.A grado 1 y sus familias (Síndrome de Asperger) en la comunidad mediante la implicación comunitaria de las personas del municipio.

Los objetivos específicos de este proyecto, entre otros, son:

➤ Sensibilizar social y concienciar comunitariamente de las condiciones y necesidades de las personas con TEA grado 1 (Síndrome de Asperger) en todas sus etapas vitales a las personas interesadas, agentes sociales y a la población en general.

➤ Favorecer la educación y formación inclusiva en todos los centros académicos del municipio, fomentando la visibilidad y práctica de los recursos educativos que se adecuan a las necesidades de las personas con autismo por parte del profesorado, auxiliares de comedor y otros agentes sociales del ámbito educativo.

➤ Mejorar la salud mental y el bienestar social, y, por tanto, la calidad de vida de las personas con TEA grado 1 (Síndrome de Asperger) y sus familias mediante recursos psicosociales especializados en autismo.

Se prevé realizar varias actividades: Campañas de información y sensibilización, actividades de ocio para el fomento de habilidades de autonomía personal y social, así como ofrecer a los familiares la orientación y apoyo que precisan y su implicación en el proceso. Este proyecto beneficiará de forma directa e indirecta a 124 personas, atendiendo las solicitudes en función de las necesidades específicas vinculadas a los ejes del proyecto.

Este proyecto, que se realizará durante el periodo del 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025, y cuyo coste total asciende a la suma de 5.150,65 euros a financiar con la aportación de este Ayuntamiento y con ingresos propios de la entidad, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables por el Ayuntamiento se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad para la ejecución del referido proyecto, en concreto, gastos de personal.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo, se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad; como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 5.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48901.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de cinco mil euros (5.000.00.-€) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48901.

3º.- La Asociación Asperger Islas Canarias (ASPERCAN) es una asociación autonómica sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene entre sus fines, defender los derechos de las personas con Trastorno Generalizado del Desarrollo, las personas con espectro Autista asociado, compatible con Síndrome de Asperger y a sus familias, promover su diagnóstico precoz, tratamiento, educación, desarrollo personal y plena integración social y laboral

Esta Asociación se crea en el año 2005, implantando una sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna desde mayo de 2016.

Su ámbito de actuación es del de la Comunidad Autónoma de Canarias y está inscrita

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 37/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número 13090 (G1/S1/13090-05/GC) en virtud de Resolución de 28 de octubre de 2005.

4º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Coordinadora de dependencia y Discapacidad con fecha 23 de Julio de 2025.

5º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48901 y documento contable número 12025000023992

6º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2025, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010, además la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Cinco Mil euros (5.000,00.-), con número de documento 12025000023992 con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48901.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 847988.

10º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 14 de agosto de 2025, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 28 de agosto de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 38/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS; aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 .			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 39/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto de cofinanciación (97,08 %), a favor de la Asociación Asperger-TEA Islas Canarias (ASPERCAN), con NIF número G-35872472 mediante subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de cinco mil (5.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48901 y documento contable número 12025000023992.

Segundo.- Conceder a La ASOCIACIÓN ASPERGER – TEA ISLAS CANARIAS (ASPERCAN), con NIF G- 35872472, representada por don Israel Dionisio Betancort Martínez con DNI ***1674** una subvención por importe cierto de cinco mil (5.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48901, para la realización del Proyecto "Atención a las Personas con Trastorno Espectro Autista grado 1 (Síndrome de Asperger) y sus familias en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna"- cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 5.150,65 euros , que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y con ingresos propios- que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y 31 de diciembre de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9				
Fecha de sellado electrónico:	18-09-2025 11:55:18	- 40/64 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Asociación (gastos de personal).

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado y la propuesta formulada por la Concejala Delegada, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN ASPERGER – TEA ISLAS CANARIAS (ASPERCAN), para la ejecución del proyecto "Atención a las Personas con Trastorno Espectro Autista grado 1 (Síndrome de Asperger) y sus familias en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde/Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2025026072) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA "ALEJANDRO DA SILVA" CONTRA LA LEUCEMIA, POR IMPORTE DE 3.000,00€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ATENCIÓN PSICOSOCIAL A PACIENTES AFECTADOS DE LEUCEMIA Y ENFERMEDADES ONCOHEMATOLÓGICAS Y A SUS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025026072, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la Fundación Canaria "Alejandro Da Silva" contra La Leucemia con NIF G-35215953 para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Atención psicosocial a pacientes afectados de Leucemia y enfermedades oncohematológicas y a sus familiares residentes en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna", resulta:

1º.- La FUNDACIÓN CANARIA "ALEJANDRO DA SILVA", CONTRA LA LEUCEMIA con NIF nº G-35215953 ha presentado, con fecha 2 de Junio de 2025, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Atención psicosocial a pacientes afectados de Leucemia y enfermedades oncohematológicas y a sus familiares residentes en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna", cuyo objeto es mejorar la calidad de vida y el bienestar psicosocial de personas con enfermedades oncohematológicas que presentan discapacidad (permanente o transitoria) y de sus familias en el Municipio de San Cristóbal de la Laguna, mediante un acompañamiento integral que promueva su autonomía personal, inclusión social y acceso equitativo a recursos de apoyo. Tiene como objetivos específicos, los siguientes:

✓ Promover la sensibilización social sobre la discapacidad derivada de enfermedades oncohematológicas, mediante campañas informativas que visibilicen esta realidad y fomenten la empatía y el respeto en la comunidad.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 .			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 41/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

✓ Ofrecer atención psicosocial especializada a personas con enfermedades oncohematológicas y sus familias, con el fin de mejorar su salud emocional y reducir el impacto psicológico de la enfermedad.

✓ Facilitar el acceso a recursos sociales y comunitarios a través de orientación individualizada, coordinación con servicios municipales y acompañamiento en la gestión de ayudas y prestaciones.

✓ Fomentar la autonomía personal de las personas beneficiarias mediante el diseño de itinerarios de apoyo que refuercen sus capacidades, autoestima y habilidades para la vida diaria en contextos de discapacidad y vulnerabilidad.

En el desarrollo de este proyecto interviene una trabajadora social, una psicóloga y una administrativa, una coordinadora de proyecto, así como ocho voluntarios.

Los principales beneficiarios son pacientes residentes en el municipio de La Laguna. Se estima un número de beneficiarios/as directo de 70 personas, y familiares y cuidadores, alrededor de 90.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 5.949,29 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento y con ingresos propios de la Fundación, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal (1 trabajadora social, 1 psicóloga, 1 administrativa y 1 coordinadora de proyecto) y gastos administrativos.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 3.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48953

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de tres mil euros (3.000,00.-) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad, aplicación presupuestaria 150/23100/48953.

3º.- Esta Fundación, con N.I.F. G-35215953 es una organización sin ánimo de lucro que tiene por objeto, entre otros, mejorar la calidad de vida y el bienestar psicosocial de personas con enfermedades oncohematológicas que presentan discapacidad (permanente o transitoria) y de sus familias en el Municipio de San Cristóbal de la Laguna.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad, que se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de Canarias con el número 18, en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Prestación de Servicios Sociales mediante Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales número 08/162, de 14 de febrero de 1991 y en el Censo de Asociaciones de la Oficina de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 42/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

Voluntariado, adscrita al Programa Tenerife Solidario del Instituto de Asistencia Social y Sanitaria.

4º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de la Coordinadora de la Unidad de Dependencia y Discapacidad de fecha 2 de julio de 2025

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- En virtud del Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48953, por importe de 3.000,00 euros.

7º.- En cumplimiento de la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

8º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

9º.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

"Con fecha de 14 de marzo, se publica en el BOP, número 32, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2025 estableciéndose, en la Base 64ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, que serán gestionadas por las Áreas gestoras correspondientes, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.

En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho del informe se hace la siguiente referencia:

"2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 3.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48953.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 43/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de tres mil euros (3.000,00.-€) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23100/48953"

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la FUNDACIÓN CANARIA "ALEJANDRO DA SILVA" CONTRA LA LEUCEMIA con CIF nº G-35215953, en la cantidad de 3.000,00 euros ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

10º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), con número 12025000024070 con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48953 por importe de 3.000,00 euros.

11º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 845317.

12º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 22 de julio de 2025, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en el mismo, e incorporada la documentación solicitada.

En referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019. No obstante, se ha requerido a la entidad la presentación de dicha documentación.

13º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe con fecha 28 de agosto de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

14º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

14.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 44/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

14.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005.-

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS.-

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 45/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

14.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

14.4.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde Presidente número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

15º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

16º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto de cofinanciación del 50.43%, a favor de la Fundación Canaria "Alejandro da Silva "contra la Leucemia con NIF G-35215953 mediante subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de tres mil euros (3.000,00 .-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48953 y número de documento contable 12025000024070.

Segundo.- Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA "ALEJANDRO DA SILVA" CONTRA LA LEUCEMIA, con NIF G-35215953, representada por doña Ana M^a Elena Ojeda Vega con DNI ***6474**, la subvención nominativa por importe cierto de tres mil euros (3.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48953, para la ejecución del proyecto "Atención psicosocial a pacientes afectados de Leucemia y enfermedades oncohematológicas y a sus familiares residentes en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 5.949.29 euros que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 46/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

con ingresos propios de la Fundación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y 31 de diciembre de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos de personal y gastos administrativos). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la FUNDACIÓN CANARIA "ALEJANDRO DA SILVA" CONTRA LA LEUCEMIA, para la ejecución del Proyecto "Atención psicosocial a pacientes afectados de Leucemia y enfermedades oncohematológicas y a sus familiares residentes en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2025007619) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CORAZÓN DEL PICO, POR IMPORTE DE 3.000,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CORAZÓN EL PICO 2025".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025007619, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de la Asociación Corazón del Pico, con CIF G-38681565, representada por don José Abel Martín López para llevar a cabo el proyecto "Corazón El Pico 2025"; resulta:

1º.- En virtud de 2764/2025, de 1 de abril, de la Concejalía de Fiestas, Mujer Igualdad y LGTBI, se inició procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- La Asociación Corazón del Pico ha presentado proyecto correspondiente al año 2024, en el que, haciendo referencia a los antecedentes de esta tradición, se definen las actividades encaminadas a la elaboración del Corazón El Pico, incluyendo un presupuesto de gasto cuyo importe es de 3.000,00 euros destinado a adquisición de los materiales necesarios para la elaboración del corazón y para la presentación del mismo en las fiestas de Tejina: flores, productos hortícolas, adquisición de camisetas para la identificación de entidad en el evento. La actividad subvencionada se desarrolla en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y 1 de septiembre de 2025.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 47/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

Junto con la petición se aporta además del proyecto la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025,- aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de marzo de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 10 de abril de 2024 (BOP nº44)-, y el Anexo del Presupuesto del Ejercicio 2025, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor la Asociación Calle Asociación Corazón del Pico, con CIF G-38681565 por importe de tres mil euros (3.000,00€).

4º.- Se encuentra incorporado en el expediente documento contable de retención de crédito por importe de 3.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1323380048001- RC 12025000018404-.

5º.- La tramitación del procedimiento de concesión de subvención se encuentra debidamente registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con número de referencia 826782-.

6º.- Se hace constar que en la resolución de inicio se estableció la compatibilidad de la subvención con otras aportaciones. No obstante, a la vista del proyecto presentado por entidad beneficiaria, cuya ejecución se financia solo con ingresos propios y la aportación municipal, se ha fijado el régimen de incompatibilidad de la subvención a conceder.

7º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe y la Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo.

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, estos asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia como la cultura (apartado c), siendo una de sus manifestaciones las Fiestas Populares y Tradicionales, y más en este caso, puesto que, han sido declaradas Bien de Interés Cultural desde el 2003.

8.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015- en adelante OGS-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal- artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 48/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

8.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1.ª) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 3/2024, de 2 de enero, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

9º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Fiestas, Mujer, Igualdad y LGTBI, que asume el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

10º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2025 a favor de la Asociación Corazón del Pico, con CIF G-38681565, por importe de (3.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1323380048001- RC 12025000018404-.

Segundo.- Conceder a la Asociación Corazón del Pico, con CIF G-38681565, representada por don José Abel Martín López, en concepto de subvención nominativa por importe de tres mil euros (3.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1323380048001- RC 12025000018404-. para la ejecución del proyecto "Corazón El Pico 2025"- que se financiará con la aportación municipal, a desarrollar en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 1 de septiembre de 2025.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Asociación Corazón del Pico para la ejecución del proyecto "Corazón El Pico 2025", con efectos retroactivos desde el 1 de julio de 2025, y ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 49/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2025003322) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2025, POR EL QUE SE APROBÓ LA LISTA DEFINITIVA DE BENEFICIARIOS, SOBRE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, COMO APOYO PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA RALENTIZACIÓN DE LA ECONOMÍA GENERAL DEL PAÍS Y EN ESPECIAL LA LOCAL A CAUSA DE LAS DIFERENTES GUERRAS INTERNACIONALES Y LAS CRISIS ENERGÉTICA Y MEDIOAMBIENTAL, MEDIANTE EL MECANISMO DE CONCESIÓN DE BONOS-FOMENTO AL COMERCIO LOCAL

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025003322, relativo al otorgamiento de subvenciones destinadas al fomento de la actividad comercial del colectivo de autónomos, microempresas y PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, mediante el mecanismo de concesión de BONOS-FOMENTO AL COMERCIO LOCAL, como apoyo para paliar los efectos de la ralentización de la economía general del país y en especial la local a causa de las diferentes Guerras Internacionales y las crisis energética y medioambiental, resulta:

1º.- Con fecha 5 de mayo de 2025, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, aprobó la Convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos, microempresas y Pymes del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, como apoyo para paliar los efectos de la ralentización de la economía general del país y en especial la local a causa de las diferentes Guerras Internacionales y las crisis energética y medioambiental, mediante el mecanismo de concesión de BONOS-FOMENTO AL COMERCIO LOCAL.

Dicha convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 23 de junio de 2025 y en la página web del Ayuntamiento, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para la presentación de solicitudes, con lo cual el plazo finalizaba el 14 de julio de 2025.

2º.- En cumplimiento con lo establecido en el apartado TERCERO transcrito, consta en el expediente la apertura de un procedimiento de selección de entidad colaboradora para la gestión de las referidas subvenciones con número 2025011704.

3º.- Mediante Anuncio de la Concejala Teniente de Alcalde de Turismo y Comercio de fechade 4 de agosto de 2025, se publicó la lista provisional de admitidos y excluidos relativo a la Convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la actividad comercial del colectivo de autónomos, microempresas y PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, mediante el mecanismo de concesión de BONOS-FOMENTO AL COMERCIO LOCAL, como apoyo para paliar los efectos de la ralentización de la economía general del país y en especial la local a causa de las diferentes Guerras Internacionales y las crisis energética y medioambiental concediéndose un plazo de cinco días hábiles para subsanar y presentar alegaciones contra la misma.

4º.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión extraordinaria, con carácter urgente el día 19 de agosto de 2025, se aprobó la lista

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 50/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

definitiva de beneficiarios, sobre la Convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos, microempresas y Pymes del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, como apoyo para paliar los efectos de la ralentización de la economía general del país y en especial la local a causa de las diferentes Guerras Internacionales y las crisis energética y medioambiental, mediante el mecanismo de concesión de BONOS-FOMENTO AL COMERCIO LOCAL.

5º.- El citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, fue publicado conforme la Base Sexta de las que rigen la citada Convocatoria, en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

6º.- Con fecha 28 de agosto de 2025, la entidad colaboradora FAUCA comunicó que el solicitante Carlos Alberto Maurandi, con DNI ****5555*, figuraba como admitido únicamente en el local sito en la Calle Herradores, nº 91 pero no constaba en la lista de admitidos el establecimiento sito en la Plaza de la Concepción, nº 7.

7º.- Apreciado dicho error material, se procedió por el Servicio Gestor a revisar el expediente 2025-41997 del solicitante Carlos Alberto Maurandi, con NIE nº ****5555*, en el que consta la documentación aportada de dos establecimientos, apareciendo únicamente en la lista de admitidos el establecimiento sito en la Calle Herradores nº 91, por lo que procede la incorporación en la lista de admitidos del local sito en la Plaza de la Concepción nº 7, 38.201, San Cristóbal de La Laguna.

8º.- Por otra parte, consta escrito presentado por D. Mahmoud Dib Amin de fecha 5 de agosto de 2025, con registro de entrada nº 2025-047099, dentro del plazo de subsanación de solicitudes, solicitando la inclusión de sus dos establecimientos al haberse incluido únicamente el sito en la Calle Heraclio Sánchez, nº 3, 38.201, San Cristóbal de La Laguna.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- El Artículo 109.1 de la Ley 39/2015, regula la revocación de actos administrativos, disponiendo que *"Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni se contraria al principio de igualdad, al interés público o al Ordenamiento Jurídico"*, entendiéndose que se da el caso ya que el error es advertido por la entidad FAUCA, que en este procedimiento actúa como colaboradora de la Administración, por lo que el presente procedimiento debe entenderse que se inicia de oficio.

9.2.- Dispone el 109.2 de la Ley 39/2015 que: *"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*.

10º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, 1, letra o) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

11º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Turismo y Comercio.

12º.- El Área de Promoción y Desarrollo Local, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 51/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión extraordinaria, con carácter urgente el día 19 de agosto de 2025, por el que se aprobó la lista definitiva de beneficiarios, sobre la Convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos, microempresas y Pymes del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, como apoyo para paliar los efectos de la ralentización de la economía general del país y en especial la local a causa de las diferentes Guerras Internacionales y las crisis energética y medioambiental, mediante el mecanismo de concesión de BONOS-FOMENTO AL COMERCIO LOCAL, procediendo a incorporar el segundo local de los solicitantes que se indican a continuación al haberse detectado errores materiales por parte de la Administración:

Solicitante	Establecimiento
1.- Carlos Alberto Maurandi	Local sito en la Plaza de la Concepción nº 7, 38201, San Cristóbal de La Laguna.
2.- Mahmoud Dib Amin	Local sito en la Calle Barcelona, nº 21, 38.201, San Cristóbal de La Laguna.

Segundo.- Mantener inalterable el resto del acuerdo en su tenor literal.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2024027135) RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD", LOTE Nº1 "VEHÍCULOS DE CUATRO RUEDAS O MÁS", ADJUDICADO A LA EMPRESA ARCHIGAS 9, S.L.U., Y LOTE Nº 2 "MOTOCICLETAS", ADJUDICADO A LA EMPRESA ACCESORIOS Y REPUESTOS DAVID, S.L.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024027135, relativo a la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD", con un presupuesto base de licitación de 442.350,00 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 28.938,78 euros, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2025, aprobó el expediente para la contratación del servicio de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, y el gasto por importe de 442.350,00 euros, con el desglose por lotes y la distribución por anualidades que se detalla, correspondiente al **Lote 1 "Vehículos de cuatro ruedas o más"** y al **Lote 2 "Motocicletas"**. Asimismo, en el acuerdo adoptado se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT), de fechas 31 y 6 de marzo de 2025, respectivamente, que regirán en el contrato.

2º.- El anuncio de licitación se envió al Diario Oficial de la Unión Europea, con fecha 29 de mayo de 2025, publicándose en dicho Diario y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 2 de junio y 31 de mayo de 2025, respectivamente.

3º.- Según consta en el documento generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público concurrieron ocho licitadores a los Lotes que en dicho documento se indican, de los cuales, la Mesa de contratación, en sesión celebrada con fecha 3 de julio

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 52/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

de 2025, una vez realizada la apertura de los archivos electrónicos número "1", acordó admitir a las licitadoras ACCESORIOS Y REPUESTOS DAVID, S.L., ARCHIGAS 9, S.L.U., AUTO TALLERES KIKO, S.L., BIIG FACILITIES, S.L., IREAUTO 2000, S.L.U., NATALIA JORGE JORGE, TALLERES FEBLES MARTÍN, S.L. y TALLER DE CHAPA Y PINTURA CANARIAS, S.L. al ser conforme la documentación presentada con la exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Posteriormente, la Mesa de contratación, en sesión celebrada el 15 de julio de 2025 procedió a la apertura de los archivos electrónicos número "2", relativos a los criterios de adjudicación nº 1 "Menor precio unitario por hora de trabajo de mano de obra", nº 2 "Menor precio unitario de prestaciones principales, piezas y recambios" y nº 3 "Mejor periodo de garantía ofertado", y a solicitar informe al Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad sobre si las proposiciones de las licitadoras admitidas, según los lotes que corresponda, se adaptaban a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, incluyendo la valoración de los criterios de adjudicación, la evaluación y clasificación de las ofertas por orden decreciente, con la determinación de la mejor oferta respecto de cada Lote, identificando aquéllas incursas en presunción de anormalidad, si fuere el caso.

4º.- Obra en el expediente acta de la Mesa de contratación, de fecha 30 de julio de 2025, en la que se da cuenta del informe de fecha 23 de julio de 2025, emitido por el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, del siguiente tenor literal:

"Visto el Acuerdo de la Mesa de Contratación relativo al procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD", donde solicitan informe a esta área, de si las proposiciones de los licitadores admitidos ACCESORIOS Y REPUESTOS DAVID, S.L., ARCHIGAS 9, S.L.U. AUTO TALLERES KIKO, S.L., BIIG FACILITIES, S.L., IREAUTO 2000, S.L.U., NATALIA JORGE JORGE, TALLERES FEBLES MARTÍN, S.L. y TALLER DE CHAPA Y PINTURA CANARIAS, S.L. se adaptan a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, que incluya la valoración de los criterios de adjudicación nº 1 "Menor precio unitario por hora de trabajo de mano de obra", nº 2 "Menor precio unitario de prestaciones principales, piezas y recambios" y nº 3 "Mejor periodo de garantía ofertado", tal y como indica la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se evalúen y clasifiquen las ofertas por orden decreciente, con la determinación de la mejor oferta respecto de cada Lote, y se identifiquen aquéllas incursas en presunción de anormalidad, si fuere el caso, se informa:

Primero. - De acuerdo con la cláusula 9.4.- Criterios de adjudicación del PCAP, los criterios de adjudicación a valorar son los siguientes:

1.- Menor precio unitario por hora de trabajo de mano de obra Hasta 40 puntos

Se valorará el porcentaje de baja sobre el precio de la mano de obra indicado en la prescripción 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- Menor precio unitario de prestaciones principales, piezas y recambios Hasta 40 puntos

Se valorará el porcentaje de baja sobre el conjunto de los precios unitarios indicados en el Anexos II (Lote nº1) y Anexo III (Lote nº 2) del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 53/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

3.- Mejor periodo de garantía ofertado**Hasta 20 Puntos**

Se valorará la ampliación del plazo de garantía establecida en la prescripción 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, según se indica:

Ampliación del plazo de garantía	Puntuación
3 meses	0 puntos
4 meses	10 puntos
5 meses	15 puntos
6 meses o más	20 puntos

Segundo.- Para la evaluación de las ofertas se ha tenido en cuenta lo establecido en las cláusulas 9.5, 12.2 y 15.4 del PCAP.

Tercero.- Se procede a valorar las ofertas del Lote 1. Vehículos de cuatro ruedas o más.

Criterio 1. Menor precio unitario por hora de trabajo de mano de obra	Proposición económica	$P=(pm*O)/mo$ Hasta 40 puntos
ARCHIGAS 9, S.L.U.	28,00%	40,00
AUTO TALLERES KIKO, S.L.	6,70%	9,57
BIIG FACILITIES, S.L.	20,00%	28,57
IREAUTO 2000 S.L.U.	12,00%	17,14
NATALIA JORGE JORGE	15,49%	22,13
TALLER DE CHAPA Y PINTURA CANARIAS, S.L.	15,77%	22,53
TALLERES FEBLES MARTÍN, S.L.	20,00%	28,57

Criterio 2. Menor precio unitario de prestaciones principales, piezas y recambios	Proposición económica	$P=(pm*O)/mo$ Hasta 40 puntos
ARCHIGAS 9, S.L.U.	15,00%	29,27
AUTO TALLERES KIKO, S.L.	10,00%	19,51
BIIG FACILITIES, S.L.	20,50%	40,00
IREAUTO 2000 S.L.U.	5,00%	9,76
NATALIA JORGE JORGE	19,74%	38,52
TALLER DE CHAPA Y PINTURA CANARIAS, S.L.	18,00%	35,12
TALLERES FEBLES MARTÍN, S.L.	20,00%	39,02

Criterio 3. Mejor periodo de garantía ofertado	Proposición	Puntuación
ARCHIGAS 9, S.L.U.	No especifica número de meses	00,00
AUTO TALLERES KIKO, S.L.	6 meses	20,00
BIIG FACILITIES, S.L.	6 meses más 3 días	20,00
IREAUTO 2000 S.L.U.	12 meses	20,00
NATALIA JORGE JORGE	6 meses	20,00
TALLER DE CHAPA Y PINTURA CANARIAS, S.L.	7 meses	20,00
TALLERES FEBLES MARTÍN, S.L.	6 meses	20,00

La empresa Archigas 9, S.L.U. no especifica el número de meses de garantía ofertado, tal y como establece el Anexo I del PCAP.

Teniendo en cuenta el artículo 85.4 del Reglamento General de LCAP, se procede a identificar las proposiciones incursas en presunción de anormalidad:

Criterio 1. Menor precio unitario por hora de trabajo de mano de obra	Proposición económica	Nueva media	Presunción anormalidad
ARCHIGAS 9, S.L.U.	28,00%	28,00%	No
AUTO TALLERES KIKO, S.L.	6,70%		No
BIIG FACILITIES, S.L.	20,00%	20,00%	No
IREAUTO 2000 S.L.U.	12,00%	12,00%	No
NATALIA JORGE JORGE	15,49%	15,49%	No
TALLER DE CHAPA Y PINTURA CANARIAS, S.L.	15,77%	15,77%	No
TALLERES FEBLES MARTÍN, S.L.	20,00%	20,00%	No
<i>Media</i>	16,85%	18,54%	
<i>Media + 10 unidades porcentuales</i>	26,85%	28,54%	
<i>Media - 10 unidades porcentuales</i>	6,85%		

Criterio 2. Menor precio unitario de prestaciones principales, piezas y recambios	Proposición económica	Nueva media	Presunción anormalidad
ARCHIGAS 9, S.L.U.	15,00%	15,00%	No
AUTO TALLERES KIKO, S.L.	10,00%	10,00%	No
BIIG FACILITIES, S.L.	20,50%	20,50%	No
IREAUTO 2000 S.L.U.	5,00%		No
NATALIA JORGE JORGE	19,74%	19,74%	No
TALLER DE CHAPA Y PINTURA CANARIAS, S.L.	18,00%	18,00%	No
TALLERES FEBLES MARTÍN, S.L.	20,00%	20,00%	No
<i>Media</i>	15,46%	17,21%	
<i>Media + 10 unidades porcentuales</i>	25,46%	27,21%	
<i>Media - 10 unidades porcentuales</i>	5,46%		

Una vez obtenida la puntuación de todas las ofertas del Lote 1. Vehículos de cuatro ruedas o más respecto a cada uno de los criterios, se procede a sumar la puntuación total de cada una de ellas:

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2 LOTE 1 "Vehículos de cuatro ruedas o más"	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	total
ARCHIGAS 9, S.L.U.	40,00	29,27	00,00	69,27
AUTO TALLERES KIKO, S.L.	9,57	19,51	20,00	49,08
BIIG FACILITIES, S.L.	28,57	40,00	20,00	88,57
IREAUTO 2000 S.L.U.	17,14	9,76	20,00	46,90
NATALIA JORGE JORGE	22,13	38,52	20,00	80,65
TALLER DE CHAPA Y PINTURA CANARIAS, S.L.	22,53	35,12	20,00	77,65
TALLERES FEBLES MARTÍN, S.L.	28,57	39,02	20,00	87,60

Cuarto. – Se procede a valorar las ofertas del **Lote 2. Motocicletas.**

Criterio 1. Menor precio unitario por hora de trabajo de mano de obra	Proposición económica	$P=(pm*O)/mo$ Hasta 40 puntos
ACCESORIOS Y RESPUESTOS DAVID, S.L.	11,00%	40,00

Criterio 2. Menor precio unitario de prestaciones principales, piezas y recambios	Proposición económica	$P=(pm*O)/mo$ Hasta 40 puntos
ACCESORIOS Y RESPUESTOS DAVID, S.L.	16,00%	40,00

Criterio 3. Mejor periodo de garantía ofertado	Proposición	Puntuación
ACCESORIOS Y RESPUESTOS DAVID, S.L.	3 meses	00,00

Una vez obtenida la puntuación respecto a cada uno de los criterios, del **Lote 2. Motocicletas** se procede a sumar la puntuación total:

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2 LOTE 2 "Motocicletas"	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	total
ACCESORIOS Y RESPUESTOS DAVID, S.L.	40,00	40,00	00,00	80,00

Conclusión. – De acuerdo con lo solicitado por la Mesa de Contratación, se procede a realizar la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas con la determinación de la mejor oferta, respecto de cada lote:

LOTE 1 "Vehículos de cuatro ruedas o más"	TOTAL AE2
BIIG FACILITIES, S.L.	88,57
TALLERES FEBLES MARTÍN, S.L.	87,60
NATALIA JORGE JORGE	80,65
TALLER DE CHAPA Y PINTURA CANARIAS, S.L.	77,65
ARCHIGAS 9, S.L.U.	69,27
AUTO TALLERES KIKO, S.L.	49,08
IREAUTO 2000 S.L.U.	46,90

LOTE 2 "Motocicletas"	TOTAL AE2
ACCESORIOS Y RESPUESTOS DAVID, S.L.	80,00

De acuerdo con las valoraciones obtenidas para cada uno de los criterios, las empresas que han obtenido mayor puntuación en cada uno de los lotes son las siguientes:

- Lote 1 "Vehículo de cuatro ruedas o más": BIIG FACILITIES, S.L. – 88,57 puntos
- Lote 2 "Motocicletas": ACCESORIOS Y RESPUESTOS DAVID, S.L. – 80 puntos

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 .		
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 56/64 -	

...”

A la vista del citado informe, la Mesa de contratación, en la referida sesión de fecha 30 de julio, considera, respecto a la valoración del criterio 3 "Mejor periodo de garantía ofertado", y por lo que se refiere al Lote 1 "Vehículos de cuatro ruedas o más", que la oferta presentada por la empresa ARCHIGAS 9, S.L.U. debe ser puntuada, apartándose de lo indicado por el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, que le otorga "00,00", al no especificar el número de meses de garantía, toda vez que, examinada la proposición de dicha empresa, se constata que ha marcado la opción "6 meses o más". Por tanto, siendo 6 meses, según lo establecido en el Pliego, el mínimo por el que se obtienen los 20 puntos en cuestión, en ningún caso la especificación de un número adicional de meses conllevaría variación de la puntuación. En consecuencia, atendiendo a lo establecido en la cláusula 9.4, que contempla que se valorará la ampliación del plazo de garantía de "6 meses o más" con 20 puntos, así como, el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resulta evidente la voluntad del licitador de ofertar un plazo, al menos igual a 6 meses de garantía, por lo que, siguiendo la línea antiformalista de los Tribunales Administrativos de Contratación Pública, se estima que su proposición debe obtener 20 puntos en el citado criterio, lo que supone una puntuación total de 89,27 en la valoración de su oferta.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el art. 150.1 de la LCSP, la Mesa de contratación acuerda clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas relativas a cada Lote, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se indica:

Lote nº 1 "Vehículos de cuatro ruedas o más".

1º.- ARCHIGAS 9, S.L.U.
2º.- BIIG FACILITIES, S.L.
3º.- TALLERES FEBLES MARTÍN, SL.
4º.- NATALIA JORGE JORGE
5º.- TALLER DE CHAPA Y PINTURA CANARIAS, S.L.
6º.- AUTOTALLERES KIKO, S.L.
7º.- IREAUTO 2000, S.L.U

Lote nº 2 "Motocicletas".

PROPOSICIÓN ÚNICA.- ACCESORIOS Y REPUESTOS DAVID, S.L.

Asimismo, la Mesa de Contratación, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, una vez se cumplimente lo requerido en el artículo 150.2 del LCSP y la cláusula 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acuerda proponer al órgano de contratación:

Primero.- Adjudicar a la empresa ARCHIGAS 9, S.L.U., con N.I.F. B-04942413, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD", Lote nº1 "Vehículos de cuatro ruedas o más", por un plazo de ejecución de TRES (3) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de DOS (2) AÑOS y un importe máximo limitativo del compromiso económico de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO EUROS (283.104,00€), considerando el importe de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9				
Fecha de sellado electrónico:	18-09-2025 11:55:18	- 57/64 -	Fecha de emisión de esta copia:	

MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (264.583,17€), así como el Impuesto General Indirecto (IGIC) que deberá soportar la Administración que asciende a DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (18.520,83€). Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto:

-PORCENTAJE DE BAJA DEL 28% SOBRE EL PRECIO UNITARIO DE MANO DE OBRA INDICADO EN LA PRESCRIPCIÓN 7 DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, siendo el precio unitario hora de mano de obra resultante de TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (34,67 €), considerando el importe de TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (32,40 €) así como el IGIC, que asciende a DOS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (2,27 €).

-PORCENTAJE DE BAJA DEL 15% SOBRE EL CONJUNTO DE PRECIOS UNITARIOS DE PRESTACIONES PRINCIPALES, PIEZAS Y RECAMBIOS PREVISTOS EN EL ANEXO II DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el Lote nº 1 "Vehículos de cuatro ruedas o más", sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

Año 2025 (1 de mayo a 30 de nov. 2025)	51.446,71 €	IGIC: 3.601,27 €	55.047,98 €
Año 2026 (1 de dic. 2025 a 30 de nov. 2026)	88.194,39 €	IGIC: 6.173,61 €	94.368,00 €
Año 2027 (1 de dic. 2026 a 30 de nov. 2027)	88.194,39 €	IGIC: 6.173,61 €	94.368,00 €
Año 2028 (1 de dic. 2027 a 30 abril 2028)	36.747,68 €	IGIC: 2.572,34 €	39.320,02 €

Segundo.- Adjudicar a la empresa ACCESORIOS Y REPUESTOS DAVID, S.L. con N.I.F. B-38514113, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD", Lote nº 2 "Motocicletas", por un plazo de ejecución de TRES (3) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de DOS (2) AÑOS y un importe máximo limitativo del compromiso económico de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (159.246,00€), considerando el importe de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (148.828,05€), así como el Impuesto General Indirecto (IGIC) que deberá soportar la Administración que asciende a DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (10.417,95€). Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto:

-PORCENTAJE DE BAJA DEL 11% SOBRE EL PRECIO UNITARIO DE MANO DE OBRA INDICADO EN LA PRESCRIPCIÓN 7 DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, siendo el precio unitario hora de mano de obra resultante de CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (42,85 €), considerando el importe de CUARENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (40,05€) así como el IGIC, que asciende a DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (2,80 €).

-PORCENTAJE DE BAJA DEL 16% SOBRE EL CONJUNTO DE PRECIOS UNITARIOS DE PRESTACIONES PRINCIPALES, PIEZAS Y RECAMBIOS PREVISTOS EN EL ANEXO III DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 58/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el Lote nº1 "Motocicletas", sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

Año 2025 (1 de mayo a 30 de nov. 2025)	28.938,77€	IGIC: 2.025,71 €	30.964,48 €
Año 2026 (1 de dic. 2025 a 30 de nov. 2026)	49.609,35 €	IGIC: 3.472,65 €	53.082,00 €
Año 2027 (1 de dic. 2026 a 30 de nov. 2027)	49.609,35 €	IGIC: 3.472,65 €	53.082,00 €
Año 2028 (1 de dic. 2027 a 30 de abril 2028)	20.670,58€	IGIC: 1.446,94 €	22.117,52 €

Tercero.- Formalizar los correspondientes contratos transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de cada Lote de la póliza de seguro de responsabilidad civil, de conformidad con la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuarto.- Publicar la adjudicación y la formalización de los contratos de los respectivos Lotes en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

5º.- Con fecha 12 de agosto de 2025, se reúne la Mesa de contratación, dándose cuenta del recurso presentado en sede electrónica de este Ayuntamiento, con fecha 8 de agosto de 2025, por la entidad BIIG FACILITIES S.L., en el que solicita que se revise de oficio o, en su caso, se anule la propuesta de adjudicación efectuada por dicho órgano de asistencia a favor de la empresa ARCHIGAS 9, S.L.U., en lo que respecta al Lote nº 1 "Vehículos de cuatro ruedas o más", y se adjudique a la referida entidad al haber sido la que, conforme a los criterios objetivos fijados en los pliegos, ha presentado la mejor oferta. A la vista del citado recurso, la Mesa de contratación acuerda que no procede la reconsideración de su propuesta de adjudicación y se ratifica en la formulada en sesión, de fecha 30 de julio de 2025, de conformidad con lo expuesto en el acta de la misma.

Se incorpora al expediente Resolución nº 245/2025, de fecha 3 de septiembre, (REMC 178-2025), del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa BIIG FACILITIES S.L., contra la propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación, de fecha 30 de julio de 2025.

6º.- Cursado requerimiento a la empresa ARCHIGAS 9, S.L.U., propuesta adjudicataria del Lote nº1 "Vehículos de cuatro ruedas o más", y a la empresa ACCESORIOS Y REPUESTOS DAVID, S.L. propuesta adjudicataria del Lote nº 2 "Motocicletas", para que presenten la documentación previa a la adjudicación de los contratos, aportan en plazo la documentación requerida, entre la que consta, la acreditativa de la constitución de la garantía definitiva por importes de 13.229,16 euros y 7.441,40 euros, respecto de cada Lote.

7º.- Obran en el expediente documentos contables correspondientes al Lote 1, números 12025000057910 y 12025000057911, así como documentos contables número 12025000057912 y 12025000057913, por lo que se refiere al Lote 2, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13200 21400.

8º.- Debe considerarse lo preceptuado en los artículos 150, 151 y 153 de la LCSP, que regulan la adjudicación y la formalización de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 59/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

9º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se fiscaliza de conformidad con fecha 29 de agosto de 2025.

10º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y al artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

11º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Adjudicar a la empresa ARCHIGAS 9, S.L.U., con N.I.F. B-04942413, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD", Lote nº1 "Vehículos de cuatro ruedas o más", por un plazo de ejecución de TRES (3) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de DOS (2) AÑOS y un importe máximo limitativo del compromiso económico de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO EUROS (283.104,00€), considerando el importe de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (264.583,17€), así como el Impuesto General Indirecto (IGIC) que deberá soportar la Administración que asciende a DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (18.520,83€). Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto:

-PORCENTAJE DE BAJA DEL 28% SOBRE EL PRECIO UNITARIO DE MANO DE OBRA INDICADO EN LA PRESCRIPCIÓN 7 DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, siendo el precio unitario hora de mano de obra resultante de TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (34,67 €), considerando el importe de TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (32,40 €) así como el IGIC, que asciende a DOS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (2,27 €).

-PORCENTAJE DE BAJA DEL 15% SOBRE EL CONJUNTO DE PRECIOS UNITARIOS DE PRESTACIONES PRINCIPALES, PIEZAS Y RECAMBIOS PREVISTOS EN EL ANEXO II DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el Lote nº 1 "Vehículos de cuatro ruedas o más", sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

Año 2025 (1 de mayo a 30 de nov. 2025)	51.446,71 €	IGIC: 3.601,27 €	55.047,98 €
Año 2026 (1 de dic. 2025 a 30 de nov. 2026)	88.194,39 €	IGIC: 6.173,61 €	94.368,00 €
Año 2027 (1 de dic. 2026 a 30 de nov. 2027)	88.194,39 €	IGIC: 6.173,61 €	94.368,00 €
Año 2028 (1 de dic. 2027 a 30 abril 2028)	36.747,68 €	IGIC: 2.572,34 €	39.320,02 €

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9		
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 60/64 -	

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables números 12025000057910 y 12025000057911, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13200 21400.

Segundo.- Adjudicar a la empresa ACCESORIOS Y REPUESTOS DAVID, S.L. con N.I.F. B-38514113, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD", Lote nº 2 "Motocicletas", por un plazo de ejecución de TRES (3) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de DOS (2) AÑOS y un importe máximo limitativo del compromiso económico de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (159.246,00€), considerando el importe de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (148.828,05€), así como el Impuesto General Indirecto (IGIC) que deberá soportar la Administración que asciende a DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (10.417,95€). Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto:

-PORCENTAJE DE BAJA DEL 11% SOBRE EL PRECIO UNITARIO DE MANO DE OBRA INDICADO EN LA PRESCRIPCIÓN 7 DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, siendo el precio unitario hora de mano de obra resultante de CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (42,85 €), considerando el importe de CUARENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (40,05€) así como el IGIC, que asciende a DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (2,80 €).

-PORCENTAJE DE BAJA DEL 16% SOBRE EL CONJUNTO DE PRECIOS UNITARIOS DE PRESTACIONES PRINCIPALES, PIEZAS Y RECAMBIOS PREVISTOS EN EL ANEXO III DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el Lote nº2 "Motocicletas", sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

Año 2025 (1 de mayo a 30 de nov. 2025)	28.938,77€	IGIC: 2.025,71 €	30.964,48 €
Año 2026 (1 de dic. 2025 a 30 de nov. 2026)	49.609,35 €	IGIC: 3.472,65 €	53.082,00 €
Año 2027 (1 de dic. 2026 a 30 de nov. 2027)	49.609,35 €	IGIC: 3.472,65 €	53.082,00 €
Año 2028 (1 de dic. 2027 a 30 de abril 2028)	20.670,58€	IGIC: 1.446,94 €	22.117,52 €

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables números 12025000057912 y 12025000057913, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13200 21400.

Tercero.- Formalizar los correspondientes contratos transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de cada lote de la póliza de seguro de responsabilidad civil, de conformidad con la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuarto.- Publicar la adjudicación y la formalización de los contratos de los respectivos lotes en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE (2025-035967) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO "SERVICIO DE APOYO A LA ASISTENCIA ESCOLAR EN EL MUNICIPIO

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 61/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A LA EMPRESA EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-035967, relativo a la segunda prórroga del contrato administrativo "SERVICIO DE APOYO A LA ASISTENCIA ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito con fecha 15 de septiembre de 2022, con la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A. con NIF: A79022299, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 17 de agosto de 2022, adjudicó a la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A. con NIF: A79022299, formalizándose el contrato el 15 de septiembre de 2022, por un precio de UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.053.205,38 €), exento del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de TRES (3) AÑOS.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2022, se reajusto las anualidades del contrato con la siguiente distribución:

ANUALIDAD	IMPORTES
Año 2022 (16 septiembre a 30 noviembre 2022)	109.708,97€
Año 2023 (1 diciembre 2022 a 30 noviembre 2023)	526.602,69€
Año 2024 (1 diciembre 2023 a 16 septiembre)	416.893,72€

La propuesta de aprobación del expediente de contratación del Servicio tuvo informe favorable de la Intervención Municipal.

2º.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2024 acordó la prórroga del citado contrato por el plazo de un año, esto es de 16 de septiembre de 2024 a 15 de septiembre de 2025, por el importe de 526.602,69€ sin IGIC al estar exento.

3º.- La Concejalía mediante propuesta instó una nueva prórroga del contrato ante la necesidad de que se continúe la prestación del Servicio por un año.

4º.- La trabajadora social responsable del contrato de la Unidad de Infancia emitió informe valorando favorablemente la prórroga del Servicio, cuya ejecución continuará conforme a las mismas condiciones suscritas en el contrato, para garantizar la atención a los menores y familiares de menores con necesidad de apoyo escolar.

5º.- Consta la conformidad de la empresa adjudicataria en la prórroga del contrato por un año, en las mismas condiciones.

6º.- El contrato administrativo establece en la cláusula 3ª que se podrá prorrogar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, sin que la duración del contrato incluidas las prórrogas puedan exceder de cinco años.

7º.- El coste de la prórroga del contrato administrativo por el periodo de un año, del periodo del 16 de septiembre de 2025 al 15 de septiembre de 2026, un año, asciende al importe de 526.602,69€, sin incluir el IGIC del que está exento, con cargo a la aplicación presupuestaria 151/32500/2279902, y con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTES
Año 2025 (16 septiembre a 30 noviembre)	109.708,97€

Año 2026 (1 diciembre 2025 a 16 septiembre de 2026)	416.893,72€
---	-------------

8º.- El expediente se remitió a informe del Servicio de Presupuestos, y posteriormente al Órgano de Gestión Económica-Financiera a efecto de la emisión de los correspondientes documentos contables RC, acreditativos de la existencia de crédito, constando los documentos contables RC núm. 12025000062080 por importe de 109.708,87€ y RC fut. núm. 12025000062082 por importe de 416.893,72€, con cargo a la partida presupuestaria 151/32500/2279902.

9º.- El expediente se ha informado por la Asesoría Jurídica con carácter favorable.

10º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 5 de septiembre de 2025.

11º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y al artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

13º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto total por importe de QUINIENTOS VEINITISEIS MIL SEISCIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (526.602,69€) con cargo a la aplicación presupuestaria 151/32500/2279902 y los correspondientes documentos contables RC número 12025000062080 y Rcfut número 12025000062082, a favor de la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A. con NIF: A79022299.

Segundo.- Prorrogar el contrato administrativo "SERVICIO DE APOYO A LA ASISTENCIA ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito con fecha 15 de septiembre de 2022, con la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A. con NIF: A79022299, por el periodo de un año, del 16 de septiembre de 2025 al 15 de septiembre de 2026, por el importe de 526.602,69€, sin incluir el IGIC del que está exento, con cargo a los RC número 12025000062080 y Rcfut número 12025000062082, aplicación presupuestaria 151/32500/2279902, y con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE
Año 2025 (16 septiembre a 30 noviembre)	109.708,97€
Año 2026 (1 diciembre 2025 a 16 septiembre de 2026)	416.893,72€

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9		
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 63/64 - Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-09-2025 11:55:18	
Nº expediente administrativo: 2025-051718 Código Seguro de Verificación (CSV): 24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/24DDE4A3903D340BC753BD3D8E8813E9 .			
Fecha de sellado electrónico: 18-09-2025 11:55:18	- 64/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-09-2025 11:55:18	